MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA

BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL

AÑO XXXVI - Nº 165/26 – 24 de noviembre de 2026

Intendente Municipal: Sr. Walter VUOTO
Vice Intendenta: Abog. Gabriela MUÑIZ SICCARDI
Secretaria de Jefatura de Gabinete: Sra. Yésica Valeria GARAY
Secretario de Gobierno: Sr. Sebastián IRIARTE
Secretaria de Economía y Finanzas: Sra. Araceli Marcela Viviana OVIEDO GIMENEZ
Secretaria de Planificación, Obras y Servicios Públicos: Sra. Inés Carolina YUTROVIC
Secretario de Hábitat y Ordenamiento Territorial: Sra. María Lorena HENRIQUES SANCHEZ
Secretaria de la Mujer y Desarrollo Humano: Ab. Verónica M. MAESTRO
Secretario de Turismo: Sra. Viviana Alejandra MANFREDOTTI LANZARES
Secretario de Políticas Ambientales, Culturales y Educativas: Sr. Alejandro David FERREYRA
Secretario de Relaciones Parlamentarias y Articulación Política: Sr. Omar Enrique BECERRA
Secretario de Asuntos de Malvinas: Sr. Dante Antonio ASILI

CONCEJO DELIBERANTE
Vicepresidente Primero: Sr. Gabriel De la VEGA
Vicepresidente Segundo: Sr. Fernando OYARZÚN SANTANA
Concejala: Sra. Laura Beatriz AVILA
Concejala: Sra. Vanina OJEDA MALDONADO
Concejala: Sra. Marjorette SALDIAS
Concejal: Sr. Valter Carlos TAVARONE
Concejal: Sr. Juan Nicolás PELLOLI
Concejal: Sr. Francisco Adolfo Vladimir ESPECHE
Concejala: Sra. Daiana FREIBERGER
Concejala: Sra. Analía Lorena ESCALANTE
Secretaria Administrativa: Noelia BUTT

JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS
Jueza: Dra. Silvina Lorena OYARZÚN SANTANA

SINDICATURA GENERAL MUNICIPAL USHUAIA
Presidente: Abog. Hugo Gastón MARTINCO
Vocal: C.P. Mariana Magali IGLESIAS
Vocal: Ing. Martín Ivan GESSAGA

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

"2026, año por la memoria, verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar Argentina"

C O M U N I C A D O

LA MUNICIPALIDAD DE USHUAIA LLAMA A LICITACIÓN PÚBLICA Nº 38/2026, REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SONIDO, ILUMINACIÓN Y PANTALLA PARA EL ESPACIO CULTURAL MUNICIPAL "ESTHER FADUL" POR EL TÉRMINO DE SEIS (6) MESES, PARA LA COBERTURA DE EVENTOS Y ACTOS PROPIOS O PRIVADOS EN EL CITADO INMUEBLE, DE ACUERDO A LO REQUERIDO POR LA SECRETARÍA DE POLÍTICAS AMBIENTALES, CULTURALES Y EDUCATIVAS, TRAMITADA MEDIANTE EXPEDIENTE N° 92013/2026.

FECHA DE APERTURA: 30 de noviembre de 2026

HORA: 11:00 horas.

APERTURA DE LAS OFERTAS: Vía plataforma digital Google MEET.

DESCARGA DEL PLIEGO Y CARGA DE OFERTAS: https://licitaciones.ushuaia.gob.ar

CONSULTAS DEL PLIEGO: Las mismas deberán ser remitidas por correo electrónico a dir.compras.hf@ushuaia.gob.ar o su alternativo licitaciones.munush@gmail.com

USHUAIA, 20 de noviembre de 2026.

Firmado por CAMPOS Camila Aylen, Jefa Departamento Licitaciones el día 20/11/2026 con certificado emitido por Autoridad Certificante de Firma Digital

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA "2026, año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina"
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA
JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS

USHUAIA, 17/ 11/ 2026

VISTO la Resolución J.A.M.F. y S.L. y T. Nº 001/2022 publicada en el B.O.M. en fecha treinta (30) de octubre de 2024;

Y CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la normativa reseñada en el Visto más lo dispuesto por O.M. Nº 5826 se han llevado a cabo desde este organismo distintas tareas a fin de determinar qué causas son las que se van a desnaturalizar en forma efectiva.

Que, para ello se ha seguido el parámetro incluido en el Art. 2 de la normativa citada en el Visto a fin de seleccionar todos aquellos expedientes administrativos con sentencia firme y consentida cuyas penas se encuentren prescriptas archivados según los Anexos que se adjuntan y forman parte de la presente.

Que, paralelamente, se ha desarrollado un módulo informático que permite a los contribuyentes ingresar por número de documento y verificar si en la totalidad de Causas para desnaturalizar se encuentra alguna propia por la que deba solicitar un desglose u oponerse a su destrucción. El link de acceso es: https://www.ushuaia.gob.ar/juzgado-faltas/expurgo

Que, en esta instancia, la metodología iniciada con el dictado de la Resolución Conjuntada indicada en el Visto se encuentra concluida, restando sólo una comunicación o aviso institucional a la Dirección de Prensa Municipal y Dirección de Informática para el acceso web desde la página oficial del municipio local para que cualquier contribuyente pueda consultar, debiendo mantenerse activo dicho acceso por lo menos durante cinco (5) días hábiles posteriores de la publicación de este acto administrativo en el B.O.M.

Que, la suscrita se encuentra facultada para el dictado del presente instrumento legal en virtud de lo dispuesto en el artículo 153 de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia, las Ordenanzas Municipales N° 2674 y N° 2778, en los Decretos Municipales Nº 1346/2024 y 1372/2024.

Por ello:

LA JUEZ ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE FALTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DAR por finalizada la cuarta selección de causas para desnaturalizar, las cuales se encuentran en las cajas detallas en los Anexos I y II los cuales se adjuntan y forman parte de la presente, iniciada con el dictado de la Resolución J.A.M.F. y S.L. y T. Nº 001/2022.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR a la Dirección de Prensa Municipal y a la Dirección de

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA "2026, año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina"
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA
JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS

Informática a fin de incluir como publicidad la alternativa de verificación o control que puede ejercer los vecinos desde la página web municipal.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Comunicar al Boletín Oficial Municipal. Cumplido. Archivar.

RESOLUCIÓN J.A.M.F. Nº 0583/ 2026.-

Dra. Silvina L. OYARZUN SANTANA
JUEZA
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA "2026, año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina"
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA
JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS

ANEXO I- RESOLUCIÓN J.A.M.F. Nº 0583/ 2026.-

Orden	Caja externa	Fecha de envío
1	148	30/ 07/ 2008
2	151	30/ 07/ 2008
3	152	30/ 07/ 2008
4	153	30/ 07/ 2008
5	174	06/ 02/ 2009
6	176	06/ 02/ 2009
7	180	06/ 05/ 2009
8	181	06/ 02/ 2009
9	208	09/ 02/ 2009
10	213	18/ 02/ 2009
11	214	18/ 02/ 2009
12	236	20/ 02/ 2009
13	237	01/ 12/ 2009
14	239	01/ 12/ 2009
15	240	01/ 12/ 2009
16	246	28/ 12/ 2009
17	248	28/ 12/ 2009
18	250	28/ 12/ 2009
19	251	28/ 12/ 2009
20	252	28/ 12/ 2009
21	254	28/ 12/ 2009
22	257	13/ 01/ 2010
23	260	13/ 01/ 2010
24	262	13/ 01/ 2010
25	263	13/ 01/ 2010
26	268	25/ 01/ 2010
27	272	25/ 01/ 2010
28	274	25/ 01/ 2010

Dra. Silvina L. OYARZUN SANTANA
JUEZA
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA "2026, año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina"
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA
JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS

ANEXO II- RESOLUCIÓN J.A.M.F. Nº 0583/ 2026.-

Orden	Caja externa	Fecha de envío
1	276	25/ 01/ 2010
2	279	25/ 01/ 2010
3	292	01/ 02/ 2010
4	293	04/ 02/ 2010
5	294	20/ 07/ 2010
6	297	20/ 07/ 2010
7	299	20/ 07/ 2010
8	301	20/ 07/ 2010
9	302	20/ 07/ 2010
10	304	23/ 07/ 2010
11	305	23/ 07/ 2010
12	308	23/ 07/ 2010

Dra. Silvina L. OYARZUN SANTANA
JUEZA
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS

USHUAIA - 25 de mayo 151

ANEXO INHABILITADOS

Periodo desde 13/11/2026 **al** 20/11/2026

Documen	Apellido y Nombre	Fec. Nac	Caratula	Fec. Infrac.	Tipo de Infraccion	U.F.A. Aplicada - Sancion	Ret. Lic.	Cat. Lic.	Fec. Fallo	Nro. Fallo	Fec. Firmeza
18081325	SOTELO, JORGE ANTONIO	12/06/1966	T-265418-0-2026	18/10/2026	, Conducir en estado de alcoholemia positiva	2600-APLICA MULTA DE DOS MIL SEISCIENTAS (2600) UFA E INHABILITACIÓN POR EL TÉRMINO DE TRES (3) MESES	NO	A1.4 - D1 -	26/10/2026	52463	20/11/2026
30566471	ROJAS, PABLO ANDRÉS	08/01/1985	T-265606-0-2026	04/10/2026	, Conducir en estado de alcoholemia positiva	2900-APLICA MULTA DE DOS MIL NOVECIENTAS (2900) UFA E INHABILITACIÓN POR EL TÉRMINO DE TRES (3) MESES	NO	B1	28/10/2026	52499	20/11/2026
36734340	MONJES, PAULINO RODRIGO EMMANUEL	19/08/1992	A-117465-0-2026	16/08/2026	, evadir control de tránsito debidamente señalizado	3000-APLICA MULTA DE TRES MIL (3000) UFA E INHABILITACIÓN POR EL TÉRMINO DE NOVENTA (90) DÍAS	NO	-	13/10/2026	52364	19/11/2026
42080767	MOLINA, CRISTIAN NATANAEL	03/09/1999	R-043650-0-2026	01/11/2026	, Conducir en estado de alcoholemia positiva	0-APLICA MULTA DE DOS MIL TRESCIENTAS (2300) UFA E INHABILITACIÓN POR EL TÉRMINO DE TRES (3) MESES - RESO 581/2026 PENA SUSTITUTIVA SOBRE LA MULTA	SI	A1.3 - B1	04/11/2026	52571	18/11/2026
27592792	MARTINELLI, NICOLAS BAUTISTA	15/03/1979	T-265628-0-2026	05/10/2026	, Conducir en estado de alcoholemia positiva	3200-APLICA MULTA DE TRES MIL DOSCIENTAS (3200) UFA E INHABILITACIÓN POR EL TÉRMINO DE TRES (3) MESES	NO	B1	21/10/2026	52443	16/11/2026
46334373	VILLARREAL, EXEQUIEL CARLOS	25/02/2006	D-000309-0/2026	22/08/2026	,Incumplir obligación de detenerse en accidente de tránsito dándose a la fuga	2000-APLICA MULTA DE DOS MIL (2000) UFA E INHABILITACIÓN POR EL TÉRMINO DE NOVENTA (90) DÍAS	NO	-	23/10/2026	52464	20/11/2026

Leandro Gabriel LENCINA
Jefe de División - Control de Sanciones
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

Dra. Silvina L. OYARZUN SANTANA
JUEZA
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

"2026, año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina"

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
C.P. 9410 - TE. 02901-423665
https://atencion-juzgado.ushuaia.gob.ar
juzgado@ushuaia.gob.ar

EN LA FECHA 23 OCT. 2026 SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° 52.463
CONSTE.-

Dra. Valeria Cecilia REGUEIRO
Jefa División Registros y Digitalizaciones
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

USHUAIA, 23 OCT. 2026

AUTOS Y VISTO:

La presente Causa N° T-265418-0/2026/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa al Sr. JORGE ANTONIO SOTELO, DNI 18081325, fecha de nacimiento 12/06/1966; infracción por **conducir en estado de alcoholemia positiva**.

RESULTANDO:

Mediante Acta de Infracción de fecha 18/10/2026 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la ordenanza Municipal Nro. 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por los artículos 1, 3 y 6 de la OM Nro. 6355 y el art. 48 inciso A de la Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449 (Modificada por Ley Nro. 26363).

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la Ordenanza Municipal Nº 2778, oído el declarante a fojas 10, dijo que: "*...tomó vista del expediente, específicamente del acta de infracción de fs. 1, el ticket de muestra agregado a fs. 2 por un valor de 0,87 g/L y copia del certificado de verificación periódica del aparato alcohotest utilizado en la muestra extraída y que obra a fs. 7, a su vez, ESPECÍFICAMENTE RESPECTO AL HECHO manifiesta que: manifiesta que admite la falta, que fue verdad, que no tiene nada para decir, que había comido unas pizzas y unas cervezas que realizó el control correctamente, que siempre se comportó correctamente, que esta vez fue un desliz.* ***PREGUNTADO*** *si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son,* ***CONTESTA*** *que: se remite a lo dicho, que nada mas quiere agregar...*"

CONSIDERANDO:

I.- Antecedentes del hecho.-

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el dia 18/10/2026, a las 05:56 hs., el inspector actuante verificó en la calle MAIPU y ALFEREZ SOBRAL que el imputado conducía el dominio automotor AG374OV, e invitado a realizar el test de alcoholemia mediante método no invasivo de

exhalación en aliento, el mismo arrojó resultado positivo, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

La actuación de cargo se completa con ticket de Muestra nro. 759 que diera un resultado positivo de 0.87 g/L según aparato marca Dräger, Modelo Alcotest 7510 AR (fojas 2); copia fiel de nota de elevación Nro. 86/2026 Letra: D.I. (fojas 3); copia fiel de licencia de conducir del imputado con vencimiento al 11/07/2031 (fojas 4); consulta de titularidad del vehículo infraccionado a fs. 1 (fojas 1 vta.); copia de antecedentes del imputado (fojas 5); antecedentes del dominio según padrón de denuncias de venta (fojas 6) y copia fiel de certificado que ilustra respecto de la verificación periódica del instrumental utilizado en la obtención de la muestra en fecha 13/11/2025 con vigencia al 08/11/26 (fojas 7).

II.- Materialidad de los hechos y validez del Acta de Infracción.-

Ingresada el Acta de Infracción a esta sede observo que ha sido confeccionada siguiendo el procedimiento regular previsto, por lo tanto, no adolece de ningún vicio que vulnere garantía constitucional alguna.

Denoto en esta instancia que el nombrado asume la responsabilidad derivada de la confección del Acta de Infracción de fojas 1 y reconoce la imputación que le formula la inspección municipal sobre la base de haber superado el dosaje de alcoholemia cero (0) mientras conducía. Tal espíritu me libera de tener que formular consideraciones más exhaustivas.

Asimismo, en su descargo el imputado no ha aportado elementos probatorios que permitan eximirlo de responsabilidad o enerven lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción *"iuris tantum"* de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 Ordenanza citada).

En tal sentido se ha pronunciado el Juzgado Correccional de Ia. Instancia de este Distrito Judicial Sur, Segunda Instancia del Juzgado Administrativo Municipal de Faltas, en autos Salas, Enzo Damián s/Apelación art. 35 (O.M. 2778), Expte. Nro. 2584, originario de esta sede bajo Causa A-005176-0/11, al sostener que: *... Asimismo, la tarea de enervar la imputación pesa sobre el encartado y requiere el aporte concreto de elementos que generen en el sentenciante un estado de conciencia positivo respecto de la versión por él propuesta sustentada en indicios unívocos, claros, precisos y concordantes vinculados al hecho y el nexo causal respecto a la responsabilidad que se le atribuye...*(sic.).

III.- Calificación legal de la conducta bajo sumario contravencional.-

LEY NACIONAL DE TRÁNSITO N°24.449

ARTICULO 48. — PROHIBICIONES.
"Está prohibido en la vía pública: a) Queda prohibido conducir con impedimentos físicos o psíquicos, sin la licencia especial correspondiente, habiendo consumido estupefacientes o medicamentos que disminuyan la aptitud para conducir. Asimismo, queda prohibido conducir cualquier tipo de vehículos con una alcoholemia superior a cero (0) miligramos por litro de sangre. La autoridad competente realizará el respectivo control mediante el método adecuado aprobado a tal fin por el organismo

sanitario. (Inciso sustituido por art. 1° de la Ley N° 27.714 B.O. 3/5/2023.)"

ORDENANZA MUNICIPAL N°6355
ARTÍCULO 1 O.M. 6355:
"PONDRÁN en peligro la seguridad pública las personas que conduzcan vehículos en estado de aicoholemia positiva; bajo la acción de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas; y/o de manera imprudente."

ARTÍCULO 3 O.M. 6355:
"No podrá circular por la vía pública, el conductor o conductora de cualquier tipo de vehículos con tasa de alcoholemia superlor a cero (0) gramos por litro (g/l) en sangre."

ARTÍCULO 6 O.M. 6355:
"En los casos previstos en el artículo 5°, la infractora o el infractor será sancionado con multas graduables de entre dos mil (2000) UFA a seis mil (6000) UFA e inhabilitación para conducir vehículos automotores desde tres (3) meses, y se procederá a la retención de la licencia de conducirkle acuerdo a lo que a continuación se detalla: a) en todos los casos, cualquiera sea la graduación de alcohol informada en el ticket de muestra obtenido medíante etilómetros o alcoholímetros debidamente calibrados, el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas verificará si el conductor es reincidente o no y, en caso afirmativo agravará la sanción de la inhabilitación hasta seis (6) meses, la primera vez y en escala sucesiva hasta los doce (12) meses; b) superado el límite anterior el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas estará facultado para inhabilitar definitivamente a la infractora o infractor para conducir cualquier vehículo. Para ser rehabilitado deberá obtener, por parte de las autoridades competentes, el certificado de aptítud psicofísica que acredite capacidad para conducir cualquier tipo de vehículos y constancia de haber realizado un curso de reeducación vial. En el caso de infractores que incurran en la reiteración de la falta, encontrándose inhabilitado para conducir, los mismos serán pasibles de multas máximas estipuladas en la presente. Asimismo, para la obtención de una nueva licencia de conducir, deberá abonar una suma extra al monto establecido para la misma, equivalente a dos mil (2000) UFA. Si la falta fuera cometida por el prestador de un servicio de transporte público, la inhabilítación podrá ser definitiva desde la primera vez."

IV.- Graduación de la pena.-

En consecuencia, con el Acta de Infracción de fojas 1, documental que completa la actuación de cargo, descargo del nombrado, tengo al Sr.JORGE ANTONIO SOTELO, DNI 18081325, como autor responsable de la conducta punible prevista en los Arts. 48 Inc. A de la Ley Nacional de Tránsito Nº 24449, Modificada por Ley 26363, 1 y 3 de la OM Nro. 6355, con la penalidad contemplada en el Art. 6 de la OM Nro. 6355.

A los fines de graduar razonable y proporcionalmente la sanción conforme los criterios de aplicación de penas que contemplan los Arts. 3 de la OM Nro. 1492, 21 y concordantes de la OM Nro. 2674, dentro del rango previsto normativamente para la sanción de multa -de 2000 a 6000 UFA e inhabilitación para conducir vehículos automotores por el término de tres (3) meses, siendo la alcoholemia la falta que guía la determinación de la pena a aplicar en las presentes-, he de merituar distintos tópicos, a saber:

A) La naturaleza jurídica de la falta que el legislador tuvo presente al penalizar esta conducta grave con una sanción dual, de aplicación conjunta e inescindible;

B) El valor o parámetro del ticket de prueba de alcoholemia 0.87g/L que guarda estricta relación con la conducta antijurídica que le atribuye la inspección municipal y que patentiza la peligrosidad que supone una conducción riesgosa;

C) El bien jurídico protegido -la seguridad tanto de transeúntes como conductores-, que el legislador tuvo presente al penalizar esta tipología legal;

D) La situación socio económica que impera tanto a nivel nacional y se replica en las economías regionales.

Desde otra senda, corresponde imponer al infractor, con carácter obligatorio y como condición ineludible para su rehabilitación administrativa, la presentación en tiempo y forma del certificado de reeducación vial y psicofísico. La presente medida tiene por objeto corregir la manifiesta desatención a la norma vigente, bajo apercibimiento de que su incumplimiento impide la rehabilitación y podrá ser valorada como antecedente negativo en caso de futuras infracciones.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ordenanza Municipal Nº 2674 y artículo 32 de la Ordenanza Municipal Nº 2778, **FALLO:**

1.- **APLICAR** al Sr. JORGE ANTONIO SOTELO, DNI 18081325, fecha de nacimiento 12/06/1966; Multa de DOS MIL SEISCIENTAS (2600) UFA, (siendo el valor de cada UFA equivalente a $ 1698) que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (arts. 40 y 41 Ordenanza Municipal Nº 2778) e **INHABILITACIÓN** para conducir vehículos, por el término de TRES (3) MESES.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 6º de la Ordenanza Municipal Nº 6355, disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **HACER SABER** al encausado que no podrá conducir hasta tanto no se dicte la resolución administrativa correspondiente, siendo obligatoria para su emisión la documentación detallada precedentemente.

4.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de Primera Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), a la Dirección de Tránsito Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

5.- **REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVESE.**

LP

Dra. María Laura NUÑEZ
Jueza Subrogante
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

Dra. María Laura NUÑEZ
Jueza Subrogante
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

Me notifico del fallo que antecede y que la Ordenanza Municipal Nº 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art.34), de apelación (art.35), de nulidad (art. 36) y de queja (art.37).

"2026, año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina"

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
C.P. 9410 - TE. 02901-423665
https://atencion-juzgado.ushuaia.gob.ar
juzgado@ushuaia.gob.ar

EN LA FECHA 28/10/26 SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° 52.489
CONSTE.-

Dra. María Laura NUÑEZ
SECRETARIA
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

USHUAIA, 28/10/26

AUTOS Y VISTO:

La presente Causa N° T-265606-0/2026/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa al Sr. PABLO ANDRÉS ROJAS, DNI 30566471, fecha de nacimiento 08/01/1985; infracción por **conducir en estado de alcoholemia positiva**.

RESULTANDO:

Mediante Acta de Infracción de fecha 04/10/2026 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la ordenanza Municipal Nro. 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por los Artículos 1, 3 de la OM Nro. 6355 y 48 inciso A de la Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449 (Modificada por Ley Nro. 26363 y modificatorias posteriores), con la penalidad del Artículo 6 de la OM Nro. 6355.

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la Ordenanza Municipal Nº 2778, oído el declarante a fojas 10, dijo que: *"... tomó vista del expediente, en especial se le exhibió el Acta de Infracción de fs. 1 suscripta por el imputado, el ticket de la comprobación de alcoholemia positiva de fs. 2 que dio un valor de 1,17 g/l y el Informe de Ensayo de la Verificación Periódica del instrumental con el que se obtuvo la muestra intervenido el 05/11/25 con vigencia anual. Que ese día se movió con el vehículo de Club 1210 a la Plazoleta, que no es exacto que el control se lo hicieron en Maipú y Patagonia. Que se estacionó en la plazoleta Luis P. Fique, que ahí le hicieron la prueba. Agrega que no estaba sólo en el vehículo, que se quedó a esperar la grúa para subir el vehículo. Reconoce que circuló ese trayecto y la imputación que le formula la inspección. Que en este acto se le informa que conducir con alcoholemia positiva tiene sanción de multa e inhabilitación para conducir. Se le hace saber que la licencia de conducir se remitió a la Dirección de Tránsito por encontrarse vencida.* ***PREGUNTADO*** *si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son,* ***CONTESTA*** *que: se remite a lo dicho. Que nada más quiere agregar. Con lo que termina el acto, lee, ratifica y firma al pie.- ..." (sic.).*

CONSIDERANDO:

I.- Antecedentes del hecho.-

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el dia 04/10/2026, a las 05:41 hs., el inspector actuante verificó en MAIPU y PATAGONIA, que el imputado conducía el dominio automotor AF523XN, e invitado que fuera a realizar el test de alcoholemia mediante método no invasivo de exhalación en aliento, el mismo arrojó resultado positivo de 1,17 g/l, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

La actuación de cargo se completa con Ticket de Muestra Nro. 1550 que diera un resultado positivo de 1,17 g/l según aparato marca Dräger, Modelo Alcotest 7510 AR (fojas 2); Nota de elevación Nro. 44/2026 Letra: D.I.- (fojas 3); Copia de licencia de conducir del imputado con vencimiento al 07/10/26 (fojas 4) que fuera remitida a la Dirección de Tránsito Municipal por Oficio Nro.1110/2026 LETRA JAMF en razón de encontrarse vencida; Consulta de titularidad del vehículo infraccionado a fs. 1 (fojas 1 vta.); Antecedentes del contribuyente (fojas 5); Antecedentes del dominio según padrón de denuncias de venta (fojas 6) e Informe de Ensayo de la Verificación Periódica del instrumental utilizado en la obtención de la muestra, intervenido en fecha 05/11/25 con vigencia semestral (fojas 7 u vta.).

II.- Materialidad de los hechos y validez del Acta de Infracción.-

Ingresada el Acta de Infracción a esta sede observo que ha sido confeccionada siguiendo el procedimiento regular previsto, por lo tanto, no adolece de ningún vicio que vulnere garantía constitucional alguna.

En su descargo el imputado inicialmente parece cuestionar el lugar donde se le habría practicado la muestra, planteo que no habrá de prosperar en la medida que a continuación reconoció la falta que le atribuye la inspección municipal.

En tal sentido admite que condujo, cuando mas no sean unos metros, entre el Club 1210 emplazado en Av. Maipu y la Plazoleta Luis Pedro Fique. Luego se detuvo y colaboró con la inspección al soplar la pipeta que arrojó el resultado incluído a fs. 2.

En este contexto, evalúo que el imputado no ha aportado elementos probatorios que permitan eximirlo de responsabilidad o enerven lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción *"iuris tantum"* de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 Ordenanza citada).

En tal sentido se ha pronunciado el Juzgado Correccional de la. Instancia de este Distrito Judicial Sur, Segunda Instancia del Juzgado Administrativo Municipal de Faltas, en autos Salas, Enzo Damián s/Apelación art. 35 (O.M. 2778), Expte. Nro. 2584, originario de esta sede bajo Causa A-005176-0/11, al sostener que: ... *Asimismo, la tarea de enervar la imputación pesa sobre el encartado y requiere el aporte concreto de elementos que generen en el sentenciante un estado de conciencia positivo respecto de la versión por él propuesta sustentada en indicios unívocos, claros, precisos y concordantes vinculados al hecho y el nexo causal respecto a la responsabilidad que se le atribuye*...(sic.).

Luego, la comprobación de fs. 2 adquiere relevancia particular como la prueba concluyente para acreditar el estado en que se encontraba el nombrado para la conducción vehicular, a todas luces, superior a la tolerancia cero que rige en esta jurisdicción.

III.- Calificación legal de la conducta bajo sumario contravencional.-

LEY NACIONAL DE TRÁNSITO N°24.449

ARTICULO 48. — PROHIBICIONES.
"Está prohibido en la vía pública: a) Queda prohibido conducir con impedimentos físicos o psíquicos, sin la licencia especial correspondiente, habiendo consumido estupefacientes o medicamentos que disminuyan la aptitud para conducir. Asimismo, queda prohibido conducir cualquier tipo de vehículos con una alcoholemia superior a cero (0) miligramos por litro de sangre. La autoridad competente realizará el respectivo control mediante el método adecuado aprobado a tal fin por el organismo sanitario. (Inciso sustituido por art. 1° de la Ley N° 27.714 B.O. 3/5/2023.)"

ORDENANZA MUNICIPAL N°6355
ARTÍCULO 1 O.M. 6355:
"PONDRÁN en peligro la seguridad pública las personas que conduzcan vehículos en estado de aicoholemia positiva; bajo la acción de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas; y/o de manera imprudente."

ARTÍCULO 3 O.M. 6355:
"No podrá circular por la vía pública, el conductor o conductora de cualquier tipo de vehículos con tasa de alcoholemia superlor a cero (0) gramos por litro (g/l) en sangre."

ARTÍCULO 6 O.M. 6355:
"En los casos previstos en el artículo 5°, la infractora o el infractor será sancionado con multas graduables de entre dos mil (2000) UFA a seis mil (6000) UFA e inhabilitación para conducir vehículos automotores desde tres (3) meses, y se procederá a la retención de la licencia de conducirkle acuerdo a lo que a continuación se detalla: a) en todos los casos, cualquiera sea la graduación de alcohol informada en el ticket de muestra obtenido mediante etilómetros o alcoholímetros debidamente calibrados, el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas verificará si el conductor es reincidente o no y, en caso afirmativo agravará la sanción de la inhabilitación hasta seis (6) meses, la primera vez y en escala sucesiva hasta los doce (12) meses; b) superado el límite anterior el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas estará facultado para inhabilitar definitivamente a la infractora o infractor para conducir cualquier vehículo. Para ser rehabilitado deberá obtener, por parte de las autoridades competentes, el certificado de aptitud psicofísica que acredite capacidad para conducir cualquier tipo de vehículos y constancia de haber realizado un curso de reeducación vial. En el caso de infractores que incurran en la reiteración de la falta, encontrándose inhabilitado para conducir, los mismos serán pasibles de multas máximas estipuladas en la presente. Asimismo, para la obtención de una nueva licencia de conducir, deberá abonar una suma extra al monto establecido para la misma, equivalente a dos mil (2000) UFA. Si la falta fuera cometida por el prestador de un servicio de transporte público, la inhabilitación podrá ser definitiva desde la primera vez."

IV.- Graduación de la pena.-

En consecuencia, con el Acta de Infracción de fojas 1, documental que completa la actuación de cargo, descargo del nombrado y prueba documental de fs. 2, valorada conforme reglas de sana crítica racional,

tengo al Sr. PABLO ANDRÉS ROJAS, DNI 30566471, como autor responsable de la conducta punible prevista en los Arts. 48 Inc. A de la Ley Nacional de Tránsito Nº 24449, Modificada por Ley 26363, 1 y 3 de la OM Nro. 6355, con la penalidad contemplada en el Art. 6 de la OM Nro. 6355.

A los fines de graduar razonable y proporcionalmente la sanción conforme los criterios de aplicación de penas que contemplan los Arts. 3 de la OM Nro. 1492, 21 y concordantes de la OM Nro. 2674, dentro del rango previsto normativamente para la sanción de multa -de 2000 a 6000 UFA e inhabilitación para conducir vehículos automotores por el término de tres (3) meses, siendo la alcoholemia la falta que guía la determinación de la pena a aplicar en las presentes-, he de merituar distintos tópicos, a saber:

A) La naturaleza jurídica de la falta que el legislador tuvo presente al penalizar esta conducta grave con una sanción dual, de aplicación conjunta e inescindible;

B) El valor o parámetro del ticket de prueba de alcoholemia equivalente a 1,17 g/l que guarda estricta relación con la conducta antijurídica que le atribuye la inspección municipal y que patentiza la peligrosidad que supone una conducción riesgosa;

C) El bien jurídico protegido -la seguridad tanto de transeúntes como conductores-, que el legislador tuvo presente al penalizar esta tipología legal;

D) La situación socio económica que impera tanto a nivel nacional y se replica en las economías regionales.

Desde otra senda, corresponde imponer al infractor, con carácter obligatorio y como condición ineludible para su rehabilitación administrativa, la presentación en tiempo y forma del certificado de reeducación vial y psicofísico. La presente medida tiene por objeto corregir la manifiesta desatención a la norma vigente, bajo apercibimiento de que su incumplimiento impide la rehabilitación y podrá ser valorada como antecedente negativo en caso de futuras infracciones.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ordenanza Municipal Nº 2674 y artículo 32 de la Ordenanza Municipal Nº 2778, **FALLO:**

1.- **APLICAR** al Sr. PABLO ANDRÉS ROJAS, DNI 30566471, fecha de nacimiento 08/01/1985; Multa de DOS MIL NOVECIENTAS (2900) UFA, (siendo el valor de cada UFA equivalente a PESOS UN MIL Seiscientos NOVENTA Y OCHO -$1698.-) que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (arts. 40 y 41 Ordenanza Municipal Nº 2778) e **INHABILITACIÓN** para conducir vehículos, por el término de TRES (3) MESES.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **HACER SABER** al encausado que no podrá conducir hasta tanto no se dicte la resolución administrativa correspondiente, siendo obligatoria para su emisión la documentación detallada precedentemente.

4.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de Primera Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), a la Dirección de Tránsito Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

S/E: "Seiscientos". Vale

5.- **REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVESE.**

Dra. Silvina L. OYARZUN SANTANA
JUEZA
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

Me notifico del fallo que antecede y que la Ordenanza Municipal Nº 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art.34), de apelación (art.35), de nulidad (art. 36) y de queja (art.37).

"2026, año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina"

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.ushuaia.gob.ar/juzgado-faltas
juzgado.judiciales@ushuaia.gob.ar

13 OCT. 2026
EN LA FECHA.....SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL Nº 52.364.
CONSTE.-

Dra. Valeria Carina REGUEIRO
Jefe División Registros y Digitalizaciones
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

USHUAIA, 13 OCT. 2026

AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa Nº A-117465-0/2026/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a PAULINO RODRIGO EMMANUEL MONJES, DNI 36734340, fecha de nacimiento 19/08/1992; infracción por **evadir control de tránsito debidamente señalizado**

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación de fecha 16/08/2026 labrada por funcionaria competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la OM Nº 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por el Artículo 36 de la Ley Nacional de Tránsito Nº 24449 (con la pena de los Artículos 132 y 132 bis Ordenanza Municipal Nº 1492 (modificada por Ordenanza Municipal Nº 5340).

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la OM Nº 2778, oído el declarante a fs. 6, dijo que: *"...tomó vista del expediente que es su vehículo y que lo manejaba él, que él va al cerro que no tuvo intención de evadir el control de tránsito, que solo pasó por atrás de la garita dado que había muchos vehículos, que lo detuvo un policía y le dijo que tenía que hacer la fila, que le exhibió toda la documentación, que tenía todo en regla. Que el policía le dijo que vuelva para atrás, y que por eso firmó el acta, que no se quería escapar, solo ganar tiempo. Que siempre tiene todo en regla, que el acta está a su nombre dado que él entregó la documentación, que no hubo ningun intento de evasión reitera. PREGUNTADO si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, CONTESTA que: se remite a lo dicho. Que nada más quiere agregar. ..."*

Que a fojas 7 se requirió un informe circunstanciado a la inspectora actuante.

Que a fojas 8 se agregó Nota N° 432/26 Letra D.O.yS.V.-Z.S.

Que a fojas 10 el imputado tomó vista de la causa reiterando su descargo.

CONSIDERANDO:

I.- Antecedentes del hecho.-

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el dia 16/08/2026, a las 12:44 hs. , la inspectora actuante verificó en el PUESTO POLICIAL N° 365 DE LA RUTA NACIONAL Nº 3, KM 3049, que el imputado conducía el dominio automotor NMJ159 y evadió el control de tránsito debidamente señalizado, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa. Del rubro observaciones surge que el conductor evadió el control circulando por la calle que se encuentra atrás del puesto policial.

La actuación de cargo se completa con antecedentes del Sr. Monjes (fojas 2).

II.- Materialidad de los hechos y validez del Acta de Infracción.-

Ingresada el Acta de Infracción a esta sede observo que ha sido confeccionada siguiendo el procedimiento regular previsto, por lo tanto, no adolece de ningún vicio que vulnere garantía constitucional alguna.

Al momento de realizar su descargo, el Sr. Monjes reconoció haber pasado por detrás del control policial ubicado en la salida de Ushuaia (en el puesto policial N° 365), pero que no tuvo intenciones de evadir el mismo, sino que la conducta respondió al intento de "ganar tiempo" en virtud de la fila de vehículos que había en el lugar para poder avanzar en dirección al cerro. Asimismo, el imputado aclaró que finalmente se detuvo al ser detectada la conducta por parte del personal policial, indicando que tenía todo "en regla", agregando que suscribió el acta, a los fines de demostrar que no tenía intención alguna de evadir el control.

En el informe presentado por la inspectora actuante se indicó que: *"...encontrándome en el puesto de control Policial 365 ubicado a la salida de la ciudad de Ushuaia Ruta N° 03 km 3049 en conjunto con el personal de Policía Provincial y Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV), se procedió a realizar los controles correspondientes a los vehículos que circulaban con dirección hacia los centros invernales. En dichas circunstancias, se observa que un vehículo marca Hyuindai, modelo i10, dominiio NMJ-159, conducido por el Sr. Monjes, Paulino Rodrigo Emanuel, se encontraba formando parte de la fila de vehículos que aguardaban para atravesar el puesto de control con destino hacia Cerro Castor. En un momento determinado, se observa que el conductor realiza una maniobra de cambio de circulación, abandonando voluntariamente la fila de vehículos e ingresando por una calle ubicadan en la parte posterior del destacamento (colectora), evitando de esta manera continuar con el recorrido establecido para el puesto de fiscalización· La maniobra fue advertida tanto por los inspectores actuantes como por el personal polciial presente en el lugar, motivo por el cual se prcedió a ubicarse en el sector por donde presumiblemente debía reincorporarse a la ruta. En dichas cirucunstancias el Cabo Flores Darío procedió a detener el vehículo, el cual se encontraba saliendo nuevamente desde dicha arteria con dirección hacia la ruta, cosntatándose que había realizado la maniobra tendiende a evadir el puesto de control....Se le informó al conductor que la maniobra realizada implicaba evadir un puesto de control explicándosele que los operativos de fiscalización y control de alcoholemia son de carácter preventivo y pueden desarrollarse mediante distintas modalidades, horarios y metodologías, no encontrándose supeditados a controles anteriores realizados al mismo vehículo.* ***Ante ello, el***

conductor manifestó que se encontraba apurado y que, a su entender, el control resultaba innecesario debido a que circulaba habitualmente hacia Cerro Castor y que en días anteriores ya había sido sometido a controles. (SIC)...*En virtud de lo constatado por el personal actuante y considerando que el conductor abandonó voluntariamente la fila de vehículos, e ingresó por una arteria alternativa para evitar el puesto de fiscalización, reincorporándose posteriormente a la circulación, se procedió a labrar el acta de infracción correspondiente...".*

En virtud de todo lo hasta aquí expuesto, no existen dudas respecto de la conducta del nombrado, sin perjuicio de la presunta falta de "intención" de evadir el control afirmada por el Sr. Monjes. Cabe señalar respecto de ello que la OM Nº 2778 art. 14 reza: "*La falta queda configurada con prescindencia del dolo del infractor. En las contravenciones no es punible ni la tentativa, ni la complicidad*", circunstancia que me exime de formular mayores consideraciones al respecto.

Asimismo, dable es destacar que el hecho de haber finalizado el procedimiento, no lo exime de la responsabilidad por intentar evadir el control debidamente señalizado, toda vez que, el mismo pudo llevarse a cabo a raíz de haber sido detenido posteriormente por personal policial que detectó la conducta evasiva, y no por voluntad del imputado.

Por otra parte, observo que en su descargo el imputado no ha aportado elementos probatorios que permitan eximirlo de responsabilidad o enerven lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción "*iuris tantum*" de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 Ordenanza citada).

En tal sentido se ha pronunciado el Juzgado Correccional de la. Instancia de este Distrito Judicial Sur, Segunda Instancia del Juzgado Administrativo Municipal de Faltas, en autos "Salas, Enzo Damián s/Apelación art. 35 (O.M. 2778), Expte. Nro. 2584, originario de esta sede bajo Causa A-005176-0/11, al sostener que: *"... Asimismo, la tarea de enervar la imputación, pesa sobre el encartado y requiere el aporte concreto de elementos que generen en el sentenciante un estado de conciencia positivo respecto de la versión por él propuesta sustentada en indicios unívocos, claros, precisos y concordantes vinculados al hecho y el nexo causal respecto a la responsabilidad que se le atribuye ..." (sic.).*

Por lo expuesto, tengo por acreditada la falta atribuida, correspondiendo la aplicación de sanciones.

III.- Calificación legal de la conducta bajo sumario contravencional.-

Evadir Control Vehicular
Ley Nacional Nº 24.449
ARTICULO 36. — PRIORIDAD NORMATIVA. En la vía pública se debe circular respetando las indicaciones de la autoridad de comprobación o aplicación, las señales del tránsito y las normas legales, en ese orden de prioridad.

O.M. Nº 1492 (Modif. Por O.M. Nº 5340)
ARTÍCULO 132.- El conductor que no respete la indicación de detención de los agentes de tránsito y transporte, en cualquier operativo de control vehicular, incurrirá en falta grave, con multa de dos mil (2000) UFA a seis mil (6000) UFA e inhabilitación hasta el plazo de noventa (90) días. Para ser rehabilitado deberá obtener, por parte de las autoridades competentes, el Certificado de Aptitud Psicofísica que acredite capacidad para conducir cualquier tipo de vehículos y constancia de haber realizado un curso de reeducación vial".

ARTÍCULO 132 Bis "Se entiende por Operativo de Control Vehicular a aquellos operativos que se encuentran debidamente señalizados con conos o algún otro dispositivo retroreflectivo u otro material que sea fácilmente reconocible".

IV.- Graduación de la pena.-

En consecuencia, con el Acta de Infracción de fs. 1, documental que completa la actuación de cargo, defensa recibida en este juzgado, tengo al Sr. PAULINO RODRIGO EMANUEL MONJES DNI N° 36.734.340 como autor responsable de la conducta punible prevista en el Artículo 36 de la Ley Nacional de Tránsito Nº 24449, con la penalidad asociada en los Artículos 132 y 132 Bis de la Ordenanza Municipal Nº 1492 (modificada por Ordenanza Municipal Nº 5340).

A los fines de graduar razonable y proporcionalmente la sanción conforme los criterios de aplicación de penas que contemplan los Arts. 3 de la OM Nro. 1492, 21 y concordantes de la OM Nro. 2674, dentro del rango previsto normativamente para la sanción de multa -de 2000 a 6000 UFA e inhabilitación para conducir vehículos automotores por el término de hasta ciento ochenta (180) días, siendo la evasión de control vehicular la falta que guía la determinación de la pena como sanción mayor entre su mínimo y su máximo-, he de merituar distintos tópicos, a saber:

A) La naturaleza jurídica de la falta que el legislador tuvo presente al penalizar esta conducta grave con una sanción dual, de aplicación conjunta e inescindible;

B) El bien jurídico protegido -la seguridad tanto de transeúntes como conductores-, que el legislador tuvo presente al penalizar esta tipología legal, teniendo como objeto que el conductor eluda la verificación de faltas graves por parte de la inspección vehicular.

C) La situación socio económica que impera tanto a nivel nacional y se replica en las economías regionales.

Desde otra senda, corresponde imponer al infractor, con carácter obligatorio y como condición ineludible para su rehabilitación administrativa, la presentación en tiempo y forma del certificado de reeducación vial y psicofísico. La presente medida tiene por objeto corregir la manifiesta desatención a la norma vigente, bajo apercibimiento de que su incumplimiento impide la rehabilitación y podrá ser valorada como antecedente negativo en caso de futuras infracciones.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la OM Nº 2674 y artículo 32 de la OM Nº 2778, **FALLO:**

1.- **APLICAR** a PAULINO RODRIGO EMMANUEL MONJES, DNI 36734340, fecha de nacimiento 19/08/1992; Multa de **TRES MIL (3000)** UFA, (siendo el valor de cada UFA equivalente a $1698) que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (arts. 40 y 41 OM Nº 2778) e **INHABILITARLO** para conducir vehículos automotores, por el término de **noventa (90) dias**.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 132 "in fine" de la O.M. Nº 5340, disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **HACER SABER** al encausado que no podrá conducir hasta tanto no se dicte la resolución administrativa correspondiente, siendo obligatoria para su emisión la documentación detallada precedentemente.

4.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de la. Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), a la Dirección de Tránsito y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

5.- **REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVESE.**

CDC

Dra. Silvina L. OYARZUN SANTANA
JUEZA
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

Me notifico del fallo que antecede y que la Ordenanza Municipal Nº 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art.34), de apelación (art.35), de nulidad (art. 36) y de queja (art.37).

"2026, año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina"

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
C.P. 9410 - TE. 02901-423665
https://atencion-juzgado.ushuaia.gob.ar
juzgado@ushuaia.gob.ar

EN LA FECHA 04/11/2026 SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° 52.571
CONSTE.-

María Laura NUÑEZ
SECRETARIA
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

USHUAIA, 04/11/2026

AUTOS Y VISTO:

La presente Causa N° R-043650-0/2026/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa al Sr. CRISTIAN NATANAEL MOLINA, DNI 42080767, fecha de nacimiento 03/09/1999; infracción por **Conducir en estado de alcoholemia positiva**.

RESULTANDO:

Mediante Acta de Infracción de fecha 01/11/2026 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la ordenanza Municipal Nro. 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por los Artículos 1, 3 de la OM Nro. 6355 y 48 inciso A de la Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449 (Modificada por Ley Nro. 26363 y posteriores), con la sanción contemplada en el Art. 6 de la OM Nro. 6355.

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la Ordenanza Municipal Nº 2778, oído el declarante a fojas 10, dijo que: *"... tomó vista del expediente, en especial del Acta de Infracción de fs. 1 suscripta por el imputado, del Ticket de Muestra Nro. 1569 que arrojara un valor de 0,46 g/l y del Informe de Ensayo de Verificación Periódica intervenido en fecha 05/11/25 con vigencia anual, manifiesta que reconoce la falta, que había salido de un cumpleaños y había brindado con bebida alcohólica,* ***se deja constancia que se ha procedido a devolver la licencia de conducir que fuera retenida en operativo, previo a esta audiencia****. **PREGUNTADO** si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, **CONTESTA** que: se remite a lo dicho. Que nada más quiere agregar. Con lo que termina el acto, lee, ratifica y firma al pie.- ..." (sic.).*

CONSIDERANDO:

I.- Antecedentes del hecho.-

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el dia 01/11/2026, a las 05:24 hs., la inspectora actuante verificó en MAIPU y SOBRAL, que el imputado conducía el dominio automotor AG014HA, e invitado que fuera a realizar el test de alcoholemia mediante método no invasivo de exhalación en aliento, el mismo arrojó resultado positivo de 0,46 g/l, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

La actuación de cargo se completa con Ticket de Muestra Nro.1569 que diera un resultado positivo de 0,46 g/l según aparato marca Dräger, Modelo Alcotest 7510 AR (fojas 2); Nota de elevación Nro. 98/2026.- Letra: D.I.- (fojas 3); Copia de licencia de conducir del imputado con vencimiento al 30/03/31 (fojas 4); Consulta de titularidad del

vehículo infraccionado a fs. 1 (fojas 1 vta.); Antecedentes del contribuyente (fojas 5) e Informe de Ensayo de Verificación Periódica del instrumental utilizado en la obtención de la muestra, intervenido en fecha 05/11/25 con vigencia anual (fojas 6/7).

II.- Materialidad de los hechos y validez del Acta de Infracción.-

Ingresada el Acta de Infracción a esta sede observo que ha sido confeccionada siguiendo el procedimiento regular previsto, por lo tanto, no adolece de ningún vicio que vulnere garantía constitucional alguna.

En su descargo el imputado ha reconocido la imputación que le formula la inspección municipal, situación que libera a esta sentenciante de tener que formular consideraciones más exhaustivas.

Sin perjuicio de lo anterior, evalúo que la prueba concluyente del estado que tenía el Sr. Molina al momento de conducir en las condiciones de modo, tiempo y lugar especificados a fs. 1, es el ticket de prueba que se glosa a fs. 2 y que midió 0,46 g/l, cuando en esta jurisdicción rige el parámetro de tolerancia cero al conducir.

Por lo tanto, aún cuando el nombrado no tenga antecedentes en esta falta, queda configurada típicamente la conducción en estado de alcoholemia positiva y corresponde formular reproche desde esta sede.

De esta forma, el imputado no ha aportado elementos probatorios que permitan eximirlo de responsabilidad o enerven lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción *"iuris tantum"* de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 Ordenanza citada).

En tal sentido se ha pronunciado el Juzgado Correccional de la. Instancia de este Distrito Judicial Sur, Segunda Instancia del Juzgado Administrativo Municipal de Faltas, en autos Salas, Enzo Damián s/Apelación art. 35 (O.M. 2778), Expte. Nro. 2584, originario de esta sede bajo Causa A-005176-0/11, al sostener que: ... *Asimismo, la tarea de enervar la imputación pesa sobre el encartado y requiere el aporte concreto de elementos que generen en el sentenciante un estado de conciencia positivo respecto de la versión por él propuesta sustentada en indicios unívocos, claros, precisos y concordantes vinculados al hecho y el nexo causal respecto a la responsabilidad que se le atribuye...*(sic.).

III.- Calificación legal de la conducta bajo sumario contravencional.-

LEY NACIONAL DE TRÁNSITO N°24.449

ARTICULO 48. — PROHIBICIONES.
"Está prohibido en la vía pública: a) Queda prohibido conducir con impedimentos físicos o psíquicos, sin la licencia especial correspondiente, habiendo consumido estupefacientes o medicamentos que disminuyan la aptitud para conducir. Asimismo, queda prohibido conducir cualquier tipo de vehículos con una alcoholemia superior a cero (0) miligramos por litro de sangre. La autoridad competente realizará el respectivo control mediante el método adecuado aprobado a tal fin por el organismo sanitario. (Inciso sustituido por art. 1° de la Ley N° 27.714 B.O. 3/5/2023.)"

ORDENANZA MUNICIPAL N°6355
ARTÍCULO 1 O.M. 6355:
"PONDRÁN en peligro la seguridad pública las personas que conduzcan vehículos en estado de aicoholemia positiva; bajo la acción de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas; y/o de manera imprudente."

ARTÍCULO 3 O.M. 6355:
"No podrá circular por la vía pública, el conductor o conductora de cualquier tipo de vehículos

con tasa de alcoholemia superior a cero (0) gramos por litro (g/l) en sangre."

ARTÍCULO 6 O.M. 6355:
"En los casos previstos en el artículo 5°, la infractora o el infractor será sancionado con multas graduables de entre dos mil (2000) UFA a seis mil (6000) UFA e inhabilitación para conducir vehículos automotores desde tres (3) meses; y se procederá a la retención de la licencia de conducirkle acuerdo a lo que a continuación se detalla: a) en todos los casos, cualquiera sea la graduación de alcohol informada en el ticket de muestra obtenido mediante etilómetros o alcoholímetros debidamente calibrados, el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas verificará si el conductor es reincidente o no y, en caso afirmativo agravará la sanción de la inhabilitación hasta seis (6) meses, la primera vez y en escala sucesiva hasta los doce (12) meses; b) superado el límite anterior el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas estará facultado para inhabilitar definitivamente a la infractora o infractor para conducir cualquier vehículo. Para ser rehabilitado deberá obtener, por parte de las autoridades competentes, el certificado de aptitud psicofísica que acredite capacidad para conducir cualquier tipo de vehículos y constancia de haber realizado un curso de reeducación vial. En el caso de infractores que incurran en la reiteración de la falta, encontrándose inhabilitado para conducir, los mismos serán pasibles de multas máximas estipuladas en la presente. Asimismo, para la obtención de una nueva licencia de conducir, deberá abonar una suma extra al monto establecido para la misma, equivalente a dos mil (2000) UFA. Si la falta fuera cometida por el prestador de un servicio de transporte público, la inhabilitación podrá ser definitiva desde la primera vez."

IV.- Graduación de la pena.-

En consecuencia, con el Acta de Infracción de fojas 1, documental que completa la actuación de cargo, descargo del nombrado y prueba documental de fs. 2, valorada conforme reglas de sana crítica racional, tengo al Sr. CRISTIAN NATANAEL MOLINA, DNI 42080767, como autor responsable de la conducta punible prevista en los Arts. 48 Inc. A de la Ley Nacional de Tránsito Nº 24449, Modificada por Ley 26363 y posteriores, 1 y 3 de la OM Nro. 6355, con la penalidad contemplada en el Art. 6 de la OM Nro. 6355.

A los fines de graduar razonable y proporcionalmente la sanción conforme los criterios de aplicación de penas que contemplan los Arts. 3 de la OM Nro. 1492, 21 y concordantes de la OM Nro. 2674, dentro del rango previsto normativamente para la sanción de multa -de 2000 a 6000 UFA e inhabilitación para conducir vehículos automotores por el término de tres (3) meses, siendo la alcoholemia la falta que guía la determinación de la pena a aplicar en las presentes-, he de merituar distintos tópicos, a saber:

A) La naturaleza jurídica de la falta que el legislador tuvo presente al penalizar esta conducta grave con una sanción dual, de aplicación conjunta e inescindible;

B) El valor o parámetro del ticket de prueba de alcoholemia equivalente a 0,46 g/l que guarda estricta relación con la conducta antijurídica que le atribuye la inspección municipal y que patentiza la peligrosidad que supone una conducción riesgosa;

C) El bien jurídico protegido -la seguridad tanto de transeúntes como conductores-, que el legislador tuvo presente al penalizar esta tipología legal;

D) La situación socio económica que impera tanto a nivel nacional y se replica en las economías regionales.

Desde otra senda, corresponde imponer al infractor, con carácter obligatorio y como condición ineludible para su rehabilitación administrativa, la presentación en tiempo y forma del certificado de reeducación vial y psicofísico. La presente medida tiene por objeto corregir la manifiesta desatención a la norma vigente, bajo apercibimiento de que su incumplimiento impide la rehabilitación y podrá ser valorada como antecedente negativo en caso de futuras infracciones.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ordenanza Municipal Nº 2674 y artículo 32 de la Ordenanza Municipal Nº 2778, **FALLO:**

1.- **APLICAR** al Sr. CRISTIAN NATANAEL MOLINA, DNI 42080767, fecha de nacimiento 03/09/1999; Multa de DOS MIL TRESCIENTAS (2300) UFA, (siendo el valor de cada UFA equivalente a PESOS UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO -$1698.-) que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (arts. 40 y 41 Ordenanza Municipal Nº 2778) e **INHABILITACIÓN** para conducir vehículos, por el término de TRES (3) MESES.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 6º de la Ordenanza Municipal Nº 6355, disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **HACER SABER** al encausado que no podrá conducir hasta tanto no se dicte la resolución administrativa correspondiente, siendo obligatoria para su emisión la documentación detallada precedentemente.

4.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de Primera Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), a la Dirección de Tránsito Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

5.- **REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVESE.**

Dra. Silvina L. LOYARZUN SANTANA
JUEZA
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

Me notifico del fallo que antecede y que la Ordenanza Municipal Nº 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art.34), de apelación (art.35), de nulidad (art. 36) y de queja (art.37).

"2026, año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina"

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
C.P. 9410 - TE. 02901-423665
https://atencion-juzgado.ushuaia.gob.ar
juzgado@ushuaia.gob.ar

EN LA FECHA 21 OCT. 2026 SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° 52.443
CONSTE.-

Dra. Valeria Garina REGUEIRO
Jefa División Registros y Digitalizaciones
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

USHUAIA, 21 OCT. 2026

AUTOS Y VISTO:

La presente Causa N° T-265628-0/2026/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa al Sr. NICOLAS BAUTISTA MARTINELLI, DNI 27592792, fecha de nacimiento 15/03/1979; infracción por **conducir en estado de alcoholemia positiva**.

RESULTANDO:

Mediante Acta de Infracción de fecha 05/10/2026 labrada por funcionaria competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la ordenanza Municipal Nro. 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por los Artículos 1, 3 y 6 de la OM Nro. 6355 y el art. 48 inciso A de la Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449 (Modificada por Ley Nro. 26363).

A fs.9 se agrego una presentación por escrito realizada por el encausado y acompaño documental.

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la Ordenanza Municipal Nº 2778, oído el declarante a fojas 14, dijo que: "*tomó vista del expediente, específicamente del acta de infracción de fs. 1, el ticket de muestra agregado a fs. 2 por un valor de 1,99 g/L y copia del certificado de verificación periódica del aparato alcohotest utilizado en la muestra extraída y que obra a fs. 8, a su vez,* ***ESPECÍFICAMENTE RESPECTO AL HECHO*** *manifiesta que estaba en Puerto Español y Rubinos comendo un asado en la casa de un amigo, que llevó al amigo hasya la parada de Maipú, que fue a la estación de servicio YPF, que dentro de la estación, mientras estaba cargando nafta se acercó un vehículo no oficial, que bajaron 3 inspectoras, que él no estaba circulando, pero que lo hicieron salir de la estación de servicio, que bajó hacia la calle Jainen, que luego llegó la policía. Que le hicieron el test alómetro que daba cruz, que evidentemente no funcionaba. Que las inspectoras se fueron, se quedó la policía, que volvieron otras inspectoras con un vehículo oficial, que le hicieron directamente el test etilómetro, que ya tenían colocada la pipeta. Que no había testigos. Que por eso se negó a firmar. Que nunca vio el resultado del test pero que lo considera muy alto el valor, a pesar que había tomado vino, considera que*

es muy alto. PREGUNTADO SI LA POLICÍA SE FUE: contesta que nunca se fue, que siempre estuvo presente. Que en ese momento ya estaba solo porque a su amigo lo había dejado en la parada de colectivo. ***PREGUNTADO*** *si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son,* ***CONTESTA*** *que: se remite a lo dicho. Que solicita se tenga en cuenta que trabaja con el vehículo, que hace uber, que hace mas de diez días que no puede trabajar, que necesita poder seguir trabajando por lo que solicita no se lo inhabilite. Que nada más quiere agregar."*

CONSIDERANDO:

I.- Antecedentes del hecho.-

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el dia 05/10/2026, a las 13:12 hs., la inspectora verificó en la calle JAINEN y MALVINAS ARGENTINAS verificó que el imputado conducía el dominio automotor AD399KN, e invitado que fuera a realizar el test de alcoholemia mediante método no invasivo de exhalación en aliento, el mismo arrojó resultado positivo, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa. En el rubro observaciones agregó que acudió al lugar por pedido policial recibido por Defensa Civil.

La actuación de cargo se completa con copia fiel de la nota de elevación N° 45/2026 Letra: D.I- (fojas 2); copia de licencia de conducir del imputado con vencimiento al 26/03/2026 (fojas 3); ticket de muestra N° 1556 que diera un resultado positivo de 1.99 g/L según aparato marca Dräger, Modelo Alcotest 7510 AR (fojas 4 y 5); antecedentes del encausado (fojas 6); antecedentes del dominio según padrón de denuncias de venta (fojas 7) y copia fiel de Nota N°221 - 3005 ilustra respecto de la verificación periódica del instrumental utilizado en la obtención de la muestra en fecha 05/11/2025 con vigencia anual (fojas 8).

II.- Materialidad de los hechos y validez del Acta de Infracción.-

Ingresada el Acta de Infracción a esta sede observo que ha sido confeccionada siguiendo el procedimiento regular previsto, por lo tanto, no adolece de ningún vicio que vulnere garantía constitucional alguna.

En la audiencia, el Sr. Martinelli manifiesta que el test alómetro daba cruz, que evidentemente no funcionaba. Explica que no firmó el acta porque al momento de realizarle el test etílometro este ya tenía la pipeta puesta y que no había testigos, esto se contradice con el acta que se encuentra firmada por personal policial de Tierra del Fuego.

A su vez, en el descargo escrito agregado a fs. 9, el encausado impugna el acta. En primer lugar se refiere a un instrumento infraccional con fecha y hora que no guarda relación alguna con el acta de infracción de fs.1. Asimismo, la reserva de solicitud de cámaras de YPF tampoco guarda relación con el día y hora en que ocurrieron los hechos, sin perjuicio, que de dicha reserva no hizo mención alguna posteriormente en esta causa.

Por otra parte, indica que no se consignaron testigos del hecho, lo cual se contradice con el instrumento infraccional, en virtud que en el cuerpo de la

misma, se encuentra inserta la firma del personal policial en cáracter de testigo interviniente. Por último, la ley N° 1024 que invoca no guarda relación con el procedimiento contravencional de este Juzgado de Faltas.

En el apartado "fundamento" de su impugnación el señor Martinelli menciona bajo el item b) "falta de prueba escencial sin ticket homologado, a fs. 4 y 5 se acompañan los tickets que arrojó alcoholemia, con un valor de 1.99 g/L, como a su vez, a fs. 8 se encuentra una copia fiel del certificado emitido por el INTI, en el cual se corroboró el funcionamiento óptimo del dispositivo de medición.

Asimismo, en su descargo el imputado no ha aportado elementos probatorios útiles que permitan eximirlo de responsabilidad o enerven lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción *"iuris tantum"* de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 Ordenanza citada).

En tal sentido se ha pronunciado el Juzgado Correccional de la. Instancia de este Distrito Judicial Sur, Segunda Instancia del Juzgado Administrativo Municipal de Faltas, en autos Salas, Enzo Damián s/Apelación art. 35 (O.M. 2778), Expte. Nro. 2584, originario de esta sede bajo Causa A-005176-0/11, al sostener que: *... Asimismo, la tarea de enervar la imputación pesa sobre el encartado y requiere el aporte concreto de elementos que generen en el sentenciante un estado de conciencia positivo respecto de la versión por él propuesta sustentada en indicios unívocos, claros, precisos y concordantes vinculados al hecho y el nexo causal respecto a la responsabilidad que se le atribuye...*(sic.).

En orden a la valoración de la prueba, hago saber que la prueba aportada, no resulta relevante en las presentes actuaciones, toda vez que el hecho de haberse encontrado cargando combustible el día 5/10/2026 a las 12:32 hs, no invalida que a las 13:12 hs del mismo día se lo haya detenido en Jainen y Malvinas Argentinas, como surge del acta de infracción. Respecto de la prueba, tiene dicho la Alzada en autos Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios s/Apelación Art. 35 (O.M. 2778), Expte. Nro. 2668/12, vinculado a la Causa O-000167-0/2012 que:*"... La utilidad de la prueba está directamente relacionada con la relevancia que el elemento tenga con relación al objeto que debe probarse. Esto es, su importancia, idoneidad y eficacia para verificar el mismo. Pues ademáss de ser pertinente, la prueba debe ser útil. Será inútil aquel elemento que carezca de toda importancia en cuanto relevancia para verificar el hecho investigado ..." (Eduardo Jauchen, Tratado de la Prueba en materia penal, Ed, Rubinzal-Culzoni, Santa Fe, 1 reimpresión, 2009, p. 25)...*(sic.).

Por todo lo expuesto, tengo por acreditada la falta atribuida al Sr. Martinelli, y corresponde la aplicación de sanciones.

Con relación a lo solicitado, toda vez que resulta exclusiva responsabilidad del conductor, quien, con mayor razón en el caso desarrollar su actividad en calidad de ese rol -conductor de Uber-, debe asumir las particularidades exigencias y responsabilidades que resultan de su actividad. Por lo tanto, no corresponde que sea el juzgado quien adecúe morigere las sanciones en justificación de su situación laboral, pues ello implicaría trasladar al órgano

juzgador las consecuencias de una decisión que debió ser considerada por el imputado antes de conducir un vehículo bajo los efectos del alcohol. La actividad laboral invocada no constituye por sí misma, una circunstancia que permita desvirtuar la infracción, ni desplaza las consecuencias previstas en la norma con respecto a la conducta corroborada.

En virtud de lo expuesto en el párrafo anterior, no haré lugar al beneficio solicitado por el Sr. Martinelli.

III.- Calificación legal de la conducta bajo sumario contravencional.-

LEY NACIONAL DE TRÁNSITO N°24.449

ARTICULO 48. — PROHIBICIONES.
"Está prohibido en la vía pública: a) Queda prohibido conducir con impedimentos físicos o psíquicos, sin la licencia especial correspondiente, habiendo consumido estupefacientes o medicamentos que disminuyan la aptitud para conducir. Asimismo, queda prohibido conducir cualquier tipo de vehículos con una alcoholemia superior a cero (0) miligramos por litro de sangre. La autoridad competente realizará el respectivo control mediante el método adecuado aprobado a tal fin por el organismo sanitario. (Inciso sustituido por art. 1° de la Ley N° 27.714 B.O. 3/5/2023.)"

ORDENANZA MUNICIPAL N°6355
ARTÍCULO 1 O.M. 6355:
"PONDRÁN en peligro la seguridad pública las personas que conduzcan vehículos en estado de aicoholemia positiva; bajo la acción de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas; y/o de manera imprudente."

ARTÍCULO 3 O.M. 6355:
"No podrá circular por la vía pública, el conductor o conductora de cualquier tipo de vehículos con tasa de alcoholemia superlor a cero (0) gramos por litro (g/l) en sangre."

ARTÍCULO 6 O.M. 6355:
"En los casos previstos en el artículo 5°, la infractora o el infractor será sancionado con multas graduables de entre dos mil (2000) UFA a seis mil (6000) UFA e inhabilitación para conducir vehículos automotores desde tres (3) meses, y se procederá a la retención de la licencia de conducirkle acuerdo a lo que a continuación se detalla: a) en todos los casos, cualquiera sea la graduación de alcohol informada en el ticket de muestra obtenido medíante etilómetros o alcoholímetros debidamente calibrados, el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas verificará si el conductor es reincidente o no y, en caso afirmativo agravará la sanción de la inhabilitación hasta seis (6) meses, la primera vez y en escala sucesiva hasta los doce (12) meses; b) superado el límite anterior el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas estará facultado para inhabilitar definitivamente a la infractora o infractor para conducir cualquier vehículo. Para ser rehabilitado deberá obtener, por parte de las autoridades competentes, el certificado de aptitud psicofísica que acredite capacidad para conducir cualquier tipo de vehículos y constancia de haber realizado un curso de reeducación vial. En el caso de infractores que incurran en la reiteración de la falta, encontrándose inhabilitado para conducir, los mismos serán pasibles de multas máximas estipuladas en la presente. Asimismo, para la obtención de una nueva licencia de conducir, deberá abonar una suma extra al monto establecido para la misma, equivalente a dos mil (2000) UFA. Si la falta fuera cometida por el prestador de un servicio de transporte público, la inhabilítación podrá ser definitiva desde la primera vez."

IV.- Graduación de la pena.-

En consecuencia, con el Acta de Infracción de fojas 1, documental que completa la actuación de cargo, descargo del nombrado, prueba documental incorporada a fs. 4/5, valorada conforme reglas de sana crítica racional, tengo al Sr. NICOLAS BAUTISTA MARTINELLI, DNI 27592792, como autor responsable de la conducta punible prevista en los Arts. 48 Inc. A de la Ley Nacional de Tránsito Nº 24449, Modificada por Ley 26363, 1 y 3 de la OM Nro. 6355, con la penalidad contemplada en el Art. 6 de la OM Nro. 6355.

A los fines de graduar razonable y proporcionalmente la sanción conforme los criterios de aplicación de penas que contemplan los Arts. 3 de la OM Nro. 1492, 21 y concordantes de la OM Nro. 2674, dentro del rango previsto normativamente para la sanción de multa -de 2000 a 6000 UFA e inhabilitación para conducir vehículos automotores por el término de tres (3) meses, siendo la alcoholemia la falta que guía la determinación de la pena a aplicar en las presentes-, he de merituar distintos tópicos, a saber:

A) La naturaleza jurídica de la falta que el legislador tuvo presente al penalizar esta conducta grave con una sanción dual, de aplicación conjunta e inescindible;

B) El valor o parámetro del ticket de prueba de alcoholemia 1.99 g/l que guarda estricta relación con la conducta antijurídica que le atribuye la inspección municipal y que patentiza la peligrosidad que supone una conducción riesgosa;

C) El bien jurídico protegido -la seguridad tanto de transeúntes como conductores-, que el legislador tuvo presente al penalizar esta tipología legal;

D) La situación socio económica que impera tanto a nivel nacional y se replica en las economías regionales.

Desde otra senda, corresponde imponer al infractor, con carácter obligatorio y como condición ineludible para su rehabilitación administrativa, la presentación en tiempo y forma del certificado de reeducación vial y psicofísico. La presente medida tiene por objeto corregir la manifiesta desatención a la norma vigente, bajo apercibimiento de que su incumplimiento impide la rehabilitación y podrá ser valorada como antecedente negativo en caso de futuras infracciones.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ordenanza Municipal Nº 2674 y artículo 32 de la Ordenanza Municipal Nº 2778, **FALLO:**

1.- **APLICAR** al Sr. NICOLAS BAUTISTA MARTINELLI, DNI 27592792, fecha de nacimiento 15/03/1979; Multa de TRES MIL DOSCIENTAS (3200) UFA, (siendo el valor de cada UFA equivalente a $ 1698) que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (arts. 40 y 41 Ordenanza Municipal Nº 2778) e **INHABILITACIÓN** para conducir vehículos, por el término de TRES (3) MESES.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 6º de la Ordenanza Municipal Nº 6355, disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **HACER SABER** al encausado que no podrá conducir hasta tanto no se dicte la resolución administrativa correspondiente, siendo obligatoria para su emisión la documentación detallada precedentemente.

4.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de Primera Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), a la Dirección de Tránsito Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

5.- **REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVESE.**

LP

Dra. María Laura NUÑEZ
Jueza Subrogante
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

Me notifico del fallo que antecede y que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art.34), de apelación (art.35), de nulidad (art. 36) y de queja (art.37).

"2026, año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina"

Folio 12

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.ushuaia.gob.ar/juzgado-faltas
juzgado@ushuaia.gob.ar

23 OCT. 2026
EN LA FECHA.....SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL Nº 52.464.
CONSTE.-

Dra. Valeria Carina REGUEIRO
Jefe División Registros y Digitalizaciones
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

USHUAIA, 23 OCT. 2026

AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa Nº D-000309-0/2026/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al Sr. EXEQUIEL CARLOS VILLARREAL, DNI 46334373, infracción por Incumplir obligacion de detenerse en accidente de tránsito dándose a la fuga,

RESULTANDO:

Mediante Nota Preventiva N° 243/2026 Cria. 3era U. "J", de fecha 22/08/2026 remitida por el Juzgado de Instrucción N° 2, DJS, en el marco de la competencia exclusiva y excluyente de este Juzgado de Faltas, respecto de hechos cometidos dentro de la jurisdicción territorial municipal, y que contravengan lo dispuesto por una Ordenanza Municipal, como es el caso que originara las presentes. Por ello, se observa que se habría tipificado la conducta prevista por Incumplir incumplir en la obligación de detenerse en accidente, dándose a la fuga (Art. 1 Inc. a) OM N° 6577, Artículo 2 inc. b) OM N° 6577).

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la Ordenanza Municipal Nº 2778, oído el declarante a fojas 10 dijo que: *"... tomó vista del expediente , que había ido a comer un asado a la casa de un amigo, que estaba de camino a su trabajo, que se ve que se durmió mientras manejaba y que chocó contra un poste. Que salió del vehículo y que esperó pero que no chocó a nadie, solo al poste de luz. Que se quedó allí esperando, que pasó una persona menajendo un vehículo y que le ofreció llevarlo a la clínica. Que estaba mareado por el choque pero que se atendió allí y no tenía nada grave. Que luego al regresar al lugar del hecho vio que estaban retirando el vehículo. Que tiene toda la documentación del vehículo. Que cuenta con una filmación del hecho de donde surge que se quedó esperando en el lugar hasta el momento en que lo levantaron. Que iba solo, estaba yendo al trabajo* ***PREGUNTADO*** *si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son,* ***CONTESTA*** *que: se le otorga el plazo de cinco (5) días a los fines de acompañar la documentación de la que intente valerse, bajo apercibimiento de resolver con las constancias obrantes en la causa. Que nada más quiere agregar...."*

Que al momento de celebrarse la audiencia, se otorgó el plazo de cinco días a los fines de acompañar documentación de la que intente valerse, el cual venció sin haber realizado presentación alguna, conforme surge de la constancia de fojas 11.

CONSIDERANDO:

I.- Antecedentes del hecho.-

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 22/08/2026 a las 07:50 hs., el inspector actuante verificó en FACUNDO QUIROGA próximo a calle ARA SAN JUAN que habría ocurrido un accidente vehicular, detectándose un dominio automotor HOZ869, posicionado sobre el carril en sentido sur-norte, sin localizar la presencia de los ocupantes en el interior, observándose que el vehículo habría impactado sobre un poste de tendido eléctrico, el cual se encuentra dañado, con una cantidad de restos vítreos y autopartes sobre la calzada, por lo que se generó la actuación policial que dio orgen a las presentes actuaciones.

La actuación de cargo se completa con cédula de notificación (2/3), Nota Preventiva N° 243/2026 (fojas 4), consulta de titularidad del dominio infraccionado a fojas 1 (fojas 5), antecedentes del Sr. Villarreal (fojas 6), antecedentes del dominio según padrón de denuncias de venta (fojas 7).

II.- Materialidad de los hechos y validez de la denuncia.

Ingresada la denuncia a esta sede observo que ha sido confeccionada siguiendo el procedimiento regular previsto, por lo tanto, no adolece de ningún vicio que vulnere garantía constitucional alguna.

En su descargo el imputado admitió haber provocado un siniestro vial, chocando contra un poste de luz luego de haberse quedado dormido mientras conducía. Que si bien manifiesta no haberse dado a la fuga, se le otorgó un plazo a los fines de acreditar sus dichos, venciendo el mismo sin haber realizado presentación alguna. Tal espíritu me libera de tener que realizar mayores consideraciones.

En virtud de lo expuesto, observo que el Sr. Villarreal no ha aportado elementos probatorios que permitan eximirlo de responsabilidad o enerven lo aseverado en la denuncia, la cual cuenta con todos los elementos de validez que exige la OM N° 2778.

En tal sentido se ha pronunciado el Juzgado Correccional de la. Instancia de este Distrito Judicial Sur, Segunda Instancia del Juzgado Administrativo Municipal de Faltas, en autos "Salas, Enzo Damián s/Apelación art. 35 (O.M. 2778), Expte. Nro. 2584, originario de esta sede bajo Causa A-005176-0/11, al sostener que: *"... Asimismo, la tarea de enervar la imputación, pesa sobre el encartado y requiere el aporte concreto de elementos que generen en el sentenciante un estado de conciencia positivo respecto de la versión por él propuesta sustentada en indicios unívocos, claros, precisos y concordantes vinculados al hecho y el nexo causal respecto a la responsabilidad que se le atribuye ..." (sic.).*

Por todo lo expresado, tengo por acreditada la falta atribuida al nombrado, correspondiendo la aplicación de sanciones.

III.- Calificación legal de la conducta bajo sumario contravencional.

OM 6577
ARTÍCULO 1°.- Es obligatorio para participes de un accidente de tránsito: a) detenerse inmediatamente; b) suministrar los datos de su licencia de conductor y del seguro obligatorio a la otra parte y a la autoridad interviniente, si la hubiere. Si los mismos no estuviesen presentes, debe adjuntar tales datos adhiriendolos eficazmente al vehículo dañado; c) denunciar el hecho; y d) comparecer y declarar ante la autoridad de juzgamiento o de investigación administrativa, cuando sean citados.

ARTÍCULO 2°.- Quien no cumple con las obligaciones mencionadas en el artículo 1° de la presente ordenanza recibe las siguientes sanciones: a) quien incumple con los incisos b), c) y d) incurre en falta grave, cabiéndole multa de dos mil (2000) a seis mil (6000) UFA e inhabilitación para conducir de noventa (90) a ciento ochenta (180) días; b) quien incumple con el inciso a), dandose a la fuga, incurre en falta gravisima, cabiéndole multa de cuatro mil (4000) a doce mil (12000) UFA e inhabilitación para conducir de ciento ochenta (180) a trescientos sesenta (360) días; y c) quien reincide sera inhabilitado o inhabilitada de forma provisoria hasta tanto se realicen todos los cursos y examenes requeridos para la obtención de la licencia de conducir por primera vez.

IV.- Graduación de la pena.-

En consecuencia, con la denuncia de fojas 4, documental que completa la actuación de cargo, defensa recibida en este juzgado, tengo al Sr. EXEQUIEL CARLOS VILLAREAL DNI N° 46.334.373, como responsable de la conducta tipificada en el artículo 1 inc. a) de la OM N° 6577 (con la pena del Artículo 2 inc. b) OM N° 6577, estimando el quantum punitivo en el mínimo de la escala legal e inhabilitación para conducir vehículos automotores por el término de noventa (90) días.

A los fines de graduar razonable y proporcionalmente la sanción conforme los criterios de aplicación de penas que contemplan los Arts. 3 de la OM Nro. 1492, 21 y concordantes de la OM Nro. 2674, dentro del rango previsto normativamente para la sanción de multa e inhabilitación para conducir vehículos automotores por el término previsto en el Art. 2 Inc. B) de la OM Nro. 6577, siendo dicha normativa la que orienta la determinación de la pena a aplicar en las presentes-, he de merituar distintos tópicos, a saber:

A) La naturaleza jurídica de la falta que el legislador tuvo presente al penalizar esta conducta grave con una sanción dual, de aplicación conjunta e inescindible;

B) Las obligaciones previstas para los partícipes de un accidente de tránsito, aún cuando se trate de un poste de luz;

C) Las definiciones de accidente de tránsito y fuga contempladas en la ordenanza municipal bajo comentario; y

D) La ausencia de reincidencia contravencional, en este caso concreto;

E) En este caso concreto, no habiendo lesión a terceros ni daños materiales a otro rodado, he de reducir la sanción de multa a 2000 UFA conteste previsión del Art. 2 Inc. A) de la OM Nro. 6577.

Desde otra senda, corresponde imponer al infractor, con carácter obligatorio y como condición ineludible para su rehabilitación administrativa, la presentación en tiempo y forma del certificado de reeducación vial y psicofísico. La presente medida tiene por objeto corregir la manifiesta desatención a la norma vigente, bajo apercibimiento de que su incumplimiento impide la rehabilitación y podrá ser valorada como antecedente negativo en caso de futuras infracciones.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la OM Nº 2674 y artículo 32 de la OM Nº 2778, **FALLO:**

1.- APLICAR al Sr. EXEQUIEL CARLOS VILLARREAL, DNI 46334373, multa de DOS MIL (2000) UFA (siendo el valor de cada UFA equivalente a PESOS UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO -$1698.-), que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM Nº 2778) e inhabilitación para conducir vehículos automotores por el término de noventa (90) días.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **HACER SABER** al encausado que no podrá conducir hasta tanto no se dicte la resolución administrativa correspondiente, siendo obligatoria para su emisión la documentación detallada precedentemente.

4.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de Primera Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), a la Dirección de Tránsito Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

5.- **REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVESE.**

Dra. María Laura NUÑEZ
Jueza Subrogante
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

Me notifico del fallo que antecede y de que la Ordenanza Municipal Nº 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art. 34), de apelación (art. 35), de nulidad (art.36) y de queja (art. 37).

"2026, año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina"

Concejo Deliberante de la ciudad de USHUAIA

041

EL CONCEJO CONVOCA A DEBATE CIUDADANO

El Concejo Deliberante informa que se realizará Debate Ciudadano el día viernes 27 de noviembre del 2026 a las 13:00 horas, en la Sala de Comisiones sita en Gobernador Paz y Piedra Buena, a efectos de tratar el siguiente asunto:

Por la comisión de Policía Municipal:

- asunto 568/2026:
  - Dictamen en mayoría: proyecto de ordenanza referente a establecer el marco normativo regulatorio para la implementación de un Sistema de Control de Tránsito Asistido (SCTA) mediante la utilización de instrumentos de medición y comprobación de infracciones, y su aplicación en el procedimiento administrativo de determinación de multas;
  - Dictamen en minoría: se aconseja mantener en comisión.

Preside: Nicolás PELLOLI.

Lic. Noelia Butt
Secretaria Administrativa
Concejo Deliberante Ushuaia

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

0193

USHUAIA, 08 OCT 2026

VISTO la Nota N°87/2026, Letra L.L.A., ingresada como nota electrónica N°350/2026 del registro de mesa de entradas, en fecha 7 de octubre de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que a través de la nota mencionada en el visto la concejal Marjorette Saldías solicita dejar sin efecto, a partir del día 1 de octubre del año en curso, la designación del Sr. VERA BONGIOVANNI Facundo Andrés D.N.I. N°40.750.745, Legajo N°5041, como personal de "GABINETE" equiparado a la categoría "24", efectuada mediante Resolución PCD N°119/2026.

Que no existe objeción para proceder con la baja solicitada por el concejala.

Que la suscripta cuenta con atribuciones para el dictado del presente acto administrativo de acuerdo con lo establecido en el Art 139 de la Carta Orgánica Municipal.

Por ello:

LA PRESIDENTA DEL CONCEJO DELIBERANTE

DE LA CIUDAD DE USHUAIA

R E S U E L V E:

ARTICULO 1º.- DEJAR SIN EFECTO, a partir del día 1 de octubre del año 2026, la Resolución PCD N°119/2026 mediante el cual se designó al Sr. VERA BONGIOVANNI Facundo Andrés D.N.I. N°40.750.745, Legajo N°5041, como personal de "GABINETE" equiparado a la categoría "24", en virtud de lo expresado en el exordio.

ARTICULO 2º.-NOTIFICAR, a través del área de Gestión de los Recursos, a la Dirección de Haberes Municipal y a las partes interesadas, con copia autenticada del presente.

"2026, año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina"

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

ARTICULO 3º-.REGISTRAR. Comunicar. Pase al Departamento Ejecutivo Municipal, dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación. Cumplido ARCHIVAR.-

RESOLUCIÓN P.C.D. Nº 0193 /2026

apm/

Lic. NOELIA BUTT
Secretaria Administrativa
Concejo Deliberante Ushuaia

Vicegobernadora Gabriela MUÑIZ SICCARDI
Presidenta
Concejo Deliberante Ushuaia

FACUNDO VERA BONGIOVANNI
ABOGADO
MAT. Nº 984 CPAU TDF

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

0194

USHUAIA, 08 OCT 2026

VISTO la Nota N°278/2026, Letra B.P.J. – N.P., ingresada como nota electrónica N°352/2026 del registro de mesa de entradas, en fecha 8 de octubre de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que a través de la nota mencionada en el visto el concejal Nicolás Pelloli solicita dejar sin efecto, a partir del día 1 de octubre del año en curso, la designación del Sr. GARCIA Rodrigo, D.N.I. N°44.576.968, Legajo N°4797, como Jefe del Programa "Policía Municipal" equiparado a la categoría "38", efectuada mediante Resolución PCD N°83/2026.

Que no existe objeción para proceder con la baja de la designación solicitada por e concejal.

Que la suscripta cuenta con atribuciones para el dictado del presente acto administrativo de acuerdo con lo establecido en el art 139 de la Carta Orgánica Municipal.

Por ello:

LA PRESIDENTA DEL CONCEJO DELIBERANTE

DE LA CIUDAD DE USHUAIA

R E S U E L V E:

ARTICULO 1º.- DEJAR SIN EFECTO, a partir del día 1 de octubre del año 2026, la Resolución PCD N°83/2026 mediante la cual se designó al Sr. GARCIA Rodrigo, D.N.I. N°44.576.968, Legajo N°4797, como jefe del Programa "Policía Municipal", equiparado a la Categoría "38", en virtud de lo expresado en el exordio.

ARTICULO 2º.-NOTIFICAR, a través del área de Gestión de los Recursos, a la Dirección de Haberes Municipal y a las partes interesadas, con copia autenticada del presente.

ARTICULO 3º-.REGISTRAR. Comunicar. Pasar al Departamento Ejecutivo Municipal,

"2026, año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina"

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación. Cumplido ARCHIVAR.-

RESOLUCION P.C.D. Nº 0194 /2026

apm/

Lic. NOELIA BUTT
Secretaria Administrativa
Concejo Deliberante Ushuaia

Vicepresidenta Gabriela MUÑIZ DICARDI
Presidenta
Concejo Deliberante Ushuaia

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

0195

USHUAIA, 08 OCT 2026

VISTO: La nota N°88/2026, Letra L.L.A., ingresada como nota electrónica Nº351/2026 del registro de mesa de entradas, en fecha 7 de octubre de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la nota mencionada en el visto la concejal Marjorette Saldias solicita la designación del Sr. VERA BONGIOVANNI Facundo Andrés, D.N.I. N°40.750.745, Legajo N°5041, como Jefe del Programa "Policía Municipal", equiparado a la categoría "38", a partir del día 1 de octubre de 2026.

Que no existen impedimentos para proceder con la mencionada designación.

Que la suscripta cuenta con atribuciones para el dictado del presente acto administrativo de acuerdo con lo establecido en el Art 139 de la Carta Orgánica Municipal.

Por ello:

LA PRESIDENTA DEL CONCEJO DELIBERANTE

DE LA CIUDAD DE USHUAIA

R E S U E L V E:

ARTICULO 1º.- DESIGNAR, a partir del día 1 de octubre del año 2026, al Sr VERA BONGIOVANNI Facundo Andrés, D.N.I. N°40.750.745, Legajo N°5041, como Jefe del Programa "Policía Municipal", equiparado a la categoría "38", en virtud de lo expresado en el exordio.

ARTICULO 2º.- IMPUTAR el gasto a la partida presupuestaria de "Personal".

ARTICULO 3º.- NOTIFICAR, a través del área de Gestión de los Recursos, a las Dirección de Haberes Municipal y a las partes interesadas, con copia autenticada del presente.

ARTICULO 4º.- REGISTRAR. Comunicar. Pasar al Departamento Ejecutivo Municipal,

"2026, año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina"

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación. Cumplido ARCHIVAR.-

0195

RESOLUCIÓN P.C.D. Nº /2026

apm/

Lic. NOELIA BUTT
Secretaria Administrativa
Concejo Deliberante Ushuaia

Viceintendenta Gabriela MUÑIZ SICCARDI
Presidenta
Concejo Deliberante Ushuaia

FACUNDO VERA BONGIOVANNI
ABOGADO
MAT. Nº 984 CPAU TDF

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

"2026, año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina".

0196

USHUAIA, 16 OCT 2026

VISTO: el expediente electrónico Nº633/2026, de fecha 08 de octubre, registro de este Concejo Deliberante; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo la agente Campos Fabiana, legajo N°3789, solicita la continuidad del beneficio becario para abonar la cuota universitaria a fin de poder finalizar los estudios universitarios.

Que el pedido lo efectúa en el marco de la beca autorizada para la obtención del título Lic. en Administración Publica, dictada por la Universidad Siglo XXI.

Que la beca autorizada se encuadra en lo establecido por el régimen de becas para el personal del Concejo Deliberante, aprobado mediante Decreto PCD N°048/2010.

Que la agente Campos es alumna regular de la carrera mencionada y acredita el cumplimiento de los requisitos para el beneficio y su elección educativa, por su contenido y naturaleza , responde a las necesidades de la institución y guardan vinculación con las tareas propias del ámbito legislativo y administrativo, y tienen aplicación en las actividades que desarrolla.

Que la entidad educativa en la que la agente cursa sus estudios se encuentra reconocida por el Ministerio de Educación de la Nación, según Resolución Ministerial N°1732/2015. RM N°0291/2015.

Que la suscripta comparte la capacitación de los agentes para redundar ello en las tareas cotidianas, imprimiendo mejoras en la eficiencia y eficacia de la actividad laboral.

Que el valor de la cursada mencionada asciende a la suma total de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO TRECE CON 90/100 ($1.222.113,90), según consta en adjunto tres (3) del expediente mencionado en el visto.

Que la suscripta considera pertinente exceptuar la presente tramitación del Jurisdiccional de Compras y Contrataciones, Anexo I, Decreto PCD N°111/2025.

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

"2026, año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina".

Que la excepción mencionada se realiza priorizando el derecho de la agente a finalizar su formación superior, y atento a que esta Presidencia es la encargada de cristalizar el beneficio establecido en el artículo 9°, inciso e) del CLME.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente acto de acuerdo a lo establecido por el artículo 139 de la Carta Orgánica Municipal.

Por ello:

LA PRESIDENTA DEL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR la emisión de un anticipo con cargo a rendir a favor de la agente CAMPOS Fabiana, legajo N°3789, por la suma total de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO TRECE CON 90/100 ($1.222.113,90), en virtud a lo expresado en el exordio.

ARTICULO 2°.- EXCEPTUAR lo dispuesto en el Articulo 1° de la presente del Jurisdiccional de Compras y Contrataciones, Anexo I, Decreto PCD N°111/2025.

ARTICULO 3°.- IMPUTAR en forma definitiva en la Partida Presupuestaria correspondiente y emitir la orden de pago.

ARTICULO 4°.- REGISTRAR. Comunicar al Departamento Ejecutivo municipal para su publicación en el Boletín Oficial y una vez cumplido pase a archivar.

RESOLUCION P.C.D Nº 0196/2026.

md

Lic. NOELIA BUTT
Administrativa
Concejo Deliberante Ushuaia

Vicintendenta Gabriela MUNIZ SICCARDI
Presidenta
Concejo Deliberante Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

0197

USHUAIA, 16 OCT 2026

VISTO: la Resolución PCD N°151/2026, y la nota interna N°97/2026; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución mencionada en el visto se aprobó el Contrato de Locación registrado bajo el N°3990, del Registro de Contratos de este Concejo Deliberante, celebrado entre la suscripta y María Eugenia STANISCI, DNI N° 20.006.063, correspondiente al alquiler del inmueble sito en Pasaje Tomas Beban N°1044, de la ciudad de Ushuaia, para el funcionamiento de las oficinas de esta institución.

Que asimismo se instruyó la imputación, de manera definitiva, de la suma de PESOS NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL CON 00/100 ($9.600.000,00), correspondientes al ejercicio presupuestario 2026; y se dispuso que el saldo de la suma total debe ser contemplado para imputar en los ejercicios 2027 y 2028.

Que mediante nota interna mencionada en el visto, la Secretaría Administrativa requirió al área Coordinación Administrativa un informe sobre los saldos cuyas imputaciones no fueron contempladas en las resoluciones que aprobaron los contratos de alquiler de inmuebles a saber: Contratos N°3990, N°3991, N°3931, N°3964 y N°3704, todos del Registro Único de Contratos de este Concejo Deliberante.

Que por ello, el área arriba mencionada informó que en dicho acto administrativo no fue contemplada la imputación de la suma total de PESOS CIENTO SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES CON 00/100 ($172.663,00), por concepto de depósito de garantía, del ejercicio presupuestario 2026.

Que por lo expuesto corresponde imputar la suma antedicha a la partida presupuestaria 1130000 – Servicios, por el Contrato de Locación registrado bajo el N°3990, del Registro de Contratos de este Concejo Deliberante.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 139 de la Carta Orgánica Municipal.

Por ello:

"2026, año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina"

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

LA PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- IMPUTAR, en el ejercicio presupuestario 2026, la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES CON 00/100 ($172.663,00), a la partida presupuestaria 1130000 – Servicios, correspondiente al Contrato de Locación registrado bajo el N°3990, del Registro de Contratos de este Concejo Deliberante, por concepto de depósito de garantía; y el saldo que deviniere de ese mismo concepto deberá ser contemplado para imputar en los ejercicios 2027 y 2028, en virtud a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- REGISTRAR. Comunicar. Remitir al Boletín Oficial Municipal, para su publicación. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PCD N° 0197 /2026.-

Lic. NOELIA BUTT
Secretaria Administrativa
Concejo Deliberante Ushuaia

Vicei[illegible]tendenta Gabriela MUÑIZ SICCARDI
Presidenta
Concejo Deliberante Ushuaia

0198

"2026, año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina"

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

USHUAIA, 16 OCT 2026

VISTO: la Resolución PCD N°150/2026, y la nota interna N°97/2026; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución mencionada en el visto se aprobó el Contrato de Locación registrado bajo el N°3991, del Registro de Contratos de este Concejo Deliberante, celebrado entre la suscripta y María Eugenia STANISCI, DNI N° 20.006.063, correspondiente al alquiler del inmueble sito en Pasaje Tomas Beban N°1040, de la ciudad de Ushuaia, para el funcionamiento de las oficinas de esta institución.

Que asimismo se instruyó la imputación, de manera definitiva, de la suma de PESOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL CON 00/100 ($ 8.220.000,00), correspondientes al ejercicio presupuestario 2026; y se dispuso que el saldo de la suma total debe ser contemplado para imputar en los ejercicios 2027 y 2028.

Que mediante nota interna mencionada en el visto, la Secretaría Administrativa requirió al área Coordinación Administrativa un informe sobre los saldos cuyas imputaciones no fueron contempladas en las resoluciones que aprobaron los contratos de alquiler de inmuebles a saber: Contratos N°3990, N°3991, N°3931, N°3964 y N°3704, todos del Registro Único de Contratos de este Concejo Deliberante.

Que por ello, el área arriba mencionada informó que en dicho acto administrativo no fue contemplada la imputación de la suma total de PESOS CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS CON 00/100 ($158.423,00), por concepto de depósito de garantía, del ejercicio presupuestario 2026.

Que por lo expuesto corresponde imputar la suma antedicha a la partida presupuestaria 1130000 – Servicios, por el Contrato de Locación registrado bajo el N°3991, del Registro de Contratos de este Concejo Deliberante.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 139 de la Carta Orgánica Municipal.

Por ello:

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

LA PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- IMPUTAR, en el ejercicio presupuestario 2026, la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS CON 00/100 ($158.423,00), a la partida presupuestaria 1130000 – Servicios, correspondiente al Contrato de Locación registrado bajo el N°3991, del Registro de Contratos de este Concejo Deliberante, por concepto de depósito de garantía; y el saldo que deviniere de ese mismo concepto deberá ser contemplado para imputar en los ejercicios 2027 y 2028, en virtud a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- REGISTRAR. Comunicar. Remitir al Boletín Oficial Municipal, para su publicación. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PCD N° 0198 /2026.-

Lic. NOELIA BUTT
Secretaria Administrativa
Concejo Deliberante Ushuaia

Vicintendenta Gabriela MUÑIZ SICCARDI
Presidenta
Concejo Deliberante Ushuaia

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

0199

USHUAIA, 15 OCT 2026

VISTO: la Resolución PCD N°018/2026, y la nota interna N°97/2026; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución mencionada en el visto se aprobó el Contrato de Locación registrado bajo el N°3931, del Registro de Contratos de este Concejo Deliberante, celebrado entre la suscripta y AIA S.A, C.U.I.T. N° 30 71228176-2, representada por Rafael J. FANK, DNI N°8.530.468, correspondiente al alquiler del inmueble sito en Piedra Buena N°285, de la ciudad de Ushuaia, para el funcionamiento de las oficinas de esta institución.

Que asimismo se instruyó la imputación, de manera definitiva, de la suma de PESOS DOSCIENTOS ONCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 00/100 ($211.629.351,00), quedando los años restantes pendientes de ajustes conforme lo pactado entre las partes.

Que mediante nota interna mencionada en el visto, la Secretaría Administrativa requirió al área Coordinación Administrativa un informe sobre los saldos cuyas imputaciones no fueron contempladas en las resoluciones que aprobaron los contratos de alquiler de inmuebles a saber: Contratos N°3990, N°3991, N°3931, N°3964 y N°3704, todos del Registro Único de Contratos de este Concejo Deliberante.

Que por ello, el área arriba mencionada informó que en dicho acto administrativo no fue contemplada la imputación de la suma total de PESOS VEINTIOCHO MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 25/100 ($28.059.834,25), de los cuales la suma de PESOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 39/100 ($19.877.496,39) corresponden al concepto de mantenimiento general; y la suma de PESOS OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 86/100 ($8.182.337,86) corresponden al concepto de depósito de garantía, del ejercicio presupuestario 2026.

Que por lo expuesto corresponde imputar la suma antedicha a la partida presupuestaria 1130000 – Servicios, por el Contrato de Locación registrado bajo el N°3931, del Registro de Contratos de este Concejo Deliberante.

"2026, año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina"

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 139 de la Carta Orgánica Municipal.

Por ello:

LA PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- IMPUTAR, en el ejercicio presupuestario 2026, la suma de PESOS VEINTIOCHO MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 25/100 ($28.059.834,25), de los cuales la suma de PESOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 39/100 ($19.877.496,39) corresponden al concepto de mantenimiento general; y la suma de PESOS OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 86/100 ($8.182.337,86) corresponden al concepto de depósito de garantía, ello en el marco del Contrato de Locación registrado bajo el N°3931, del Registro de Contratos de este Concejo Deliberante, del ejercicio presupuestario 2026; y el saldo de la suma total deberá ser contemplado para imputar en los ejercicios 2027 y 2028, en virtud a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- REGISTRAR. Comunicar. Remitir al Boletín Oficial Municipal, para su publicación. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PCD N° 0199 /2026.-

Lic. NOELIA BUTT
Administrativa
Concejo Deliberante Ushuaia

Vicegobernadora Gabriela [illegible] SICCARDI
Presidenta
Concejo Deliberante Ushuaia

0200

"2026, año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina"

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

USHUAIA, 23 OCT 2026

VISTO: el expediente electrónico Nº 546-2026 – "ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE GAS ACERO CON REVESTIMIENTO EPOXI Y CALDERAS MURALES PARA LA PLANTA BAJA DEL NUEVO CONCEJO DELIBERANTE", la Resolución PCD Nº 185/2026, y;

CONSIDERANDO:

Que en el expediente referido se tramita la convocatoria al Concurso Privado de Precios Nº 02/2026, aprobada por la Resolución PCD Nº 185/2026, cuyo objeto es la adquisición de materiales necesarios para realizar trabajos de instalaciones de gas de la planta baja del nuevo edificio Concejo Deliberante Ushuaia.

Que en la fecha 7 de octubre de 2026 se realizó, en el área de Compras y Contrataciones, el acto de apertura de sobres de la oferta, con la presencia de los integrantes de la Comisión de Preadjudicación (adjunto 38), donde surge que fue recibida una sola propuesta por parte de la firma Promat SRL conforme surge allí detallado.

Que en la fecha 19 de octubre de 2026 la Comisión de Evaluación procedió a confeccionar el Dictamen de Preadjudicación y su anexo I con el cuadro comparativo y las conclusiones y recomendaciones sobre cada renglón.

Que de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones, la Comisión de Preadjudicación aconsejó adjudicar a la firma Promat SRL, la oferta realizada por los Renglones Nº 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 35 y 36, en virtud que los mismos cumplen con la normativa vigente, los valores imputados preventivamente y conforme a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

Asimismo, la Comisión de Preadjudicación sugirió a la autoridad desestimar la oferta realizada en el Renglón Nº 30 del Pliego de Bases y Condiciones, de conformidad a lo previsto por el artículo 69, inciso p) del Decreto Reglamentario Nº 1255/2013.

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

Que la suscripta cuenta con atribuciones para el dictado del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el artículo 139 de la Carta Orgánica Municipal y el Decreto CD Nº 004/2025.

Por ello:

LA PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE

DE LA CIUDAD DE USHUAIA

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- ADJUDICAR los renglones Nº 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 a la firma PROMAT S.R.L, por la suma PESOS ONCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 51/100 ($ 11.984.895,51), en virtud de lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- DECLARAR fracasado el renglón Nº 30, en virtud de lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 3°.- IMPUTAR definitivamente la suma total de PESOS ONCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 51/100 ($ 11.984.895,51) a la partida presupuestaria correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- AUTORIZAR a Compras y Contrataciones a emitir las correspondientes Órdenes de Compras.

ARTÍCULO 5°.- COMUNICAR. Remitir al Departamento Ejecutivo Municipal, para su publicación en el Boletín Oficial Municipal. Cumplido ARCHIVAR.-

RESOLUCION PCD Nº 0200 /2026.-

Lic. NOELIA BUTT
Secretaria Administrativa
Concejo Deliberante Ushuaia

Vicegobernadora Gabriela MUÑIZ SICCARDI
Presidenta
Concejo Deliberante Ushuaia

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

0201

USHUAIA, 29 OCT 2026

VISTO: el Decreto PCD N° 0111/2025, de fecha 24 de julio de 2025, la nota interna N° 143/2026; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto mencionado se estableció el Jurisdiccional de Compras y Contrataciones del Departamento Legislativo Municipal, vigente hasta la actualidad.

Que los valores de la escala del Jurisdiccional deben ser renovados en virtud a que, desde julio de 2025 a la fecha, el INDEC lleva un registro de IPC que ha alcanzado el 36% de inflación acumulada, con una proyección estimada para los próximos meses que se sitúa en el marco de los 1.5% a 2% mensuales, lo que torna al jurisdiccional vigente desactualizado contra los valores necesarios en la actualidad para funcionamiento administrativo de esta institución.

Que un jurisdiccional desactualizado dificulta el desarrollo de los procedimientos, tornándolos, en muchos casos, inviables debido a la distinción que se produce entre las actuales franjas de valores entre las que se sitúan los costos de los servicios, bienes, insumos, movilidad o viáticos indispensables para el funcionamiento apropiado.

Que por lo expuesto esta Presidencia considera oportuno adecuar el Jurisdiccional tomando como indicador el IPC acumulado a la fecha equivalente a un factor de 1.36 puntos, concordantes con otras formas de adecuación de precios por diferentes índices económicos, cuyos valores son similares, resultando los montos que se detallan en Anexo I del presente.

Que la suscripta cuenta con atribuciones para el dictado del presente de acuerdo a lo establecido en el artículo 139 de la Carta Orgánica Municipal.

Por ello:

LA PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
RESUELVE:

ARTÍCULO.- APROBAR el Jurisdiccional de Compras y Contrataciones para el ámbito

"2026, año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina"

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

del Departamento Legislativo Municipal, de acuerdo a los valores que surgen expresados en el Anexo I que forma parte del presente, en virtud a lo expresado en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- DEJAR sin efecto el Decreto PCD N° 0111/2025.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR a las áreas de Administración a sus efectos.

ARTÍCULO 4°.- REGISTRAR, comunicar y dar al Boletín Oficial Municipal para publicación, una vez cumplido archivar.

RESOLUCIÓN P.C.D. N° 0201 /2026.-

Lic. NOELIA BUTT
Secretaria Administrativa
Concejo Deliberante Ushuaia

GUSTAVO A. RUIZ
Resp. Compras y Contrataciones
Concejo Deliberante Ushuaia

Adrián Alejandro GRANDIS
Resp. Administración Financiera
Concejo Deliberante Ushuaia

Vicepresidenta Gabriela MUÑIZ SICCARDI
Presidenta
Concejo Deliberante Ushuaia

AUGUSTO D. MASPERO
Resp. Área Administración
Concejo Deliberante Ushuaia

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

ANEXO I

RESOLUCIÓN P.C.D. N° 0201 /2026

CONCEPTO	MONTO	AUTORIZA	APRUEBA
Licitaciones	Desde $ 54.770.820,00	Presidencia	Presidencia
Concursos de precios	Hasta $ 54.770.819,00	Presidencia	Secretaría
Compra directa de publicidad y propaganda	Hasta $ 10.954.164,00	Presidencia	Secretaría
Compra directa de servicios personales	Hasta $ 21.908.327,00	Presidencia	Compras y Contrataciones
Compra directa de servicios no personales	Hasta $ 21.908.327,00	Secretaría	Compras y Contrataciones
Compra directa de servicios públicos	Ajustado a OM 3693	Compras y Contrataciones	Compras y Contrataciones
Compra directa de bienes de consumo	Hasta $ 6.085.646,00	Secretaría	Compras y Contrataciones
Compra directa de bienes de capital	Hasta $ 14.240.412,00	Secretaría	Compras y Contrataciones
Transf. de actividades no lucrativas	Desde $ 1,00	Presidencia	Compras y Contrataciones
Viáticos y movilidad	Hasta $ 2.190.832,00	Presidencia	Secretaría
Anticipos con cargo de rendir	Hasta $ 851.990,00	Presidencia	Secretaría
Caja chica	Hasta $ 486.851,00	Secretaría	Coord. Administrativa

Lic. NOELIA BUTT
Secretaria Administrativa
Concejo Deliberante Ushuaia

Vicepresidenta Gabriela MUÑIZ SICCARDI
Presidenta
Concejo Deliberante Ushuaia

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

"2026, año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina".

0202

USHUAIA, 04 NOV 2026

VISTO: El expediente electrónico Nº 662/2026, de fecha 2 de Noviembre del 2026, del registro de este Concejo Deliberante; y,

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo se gestiona la cancelación de la factura tipo "B" Nº 00002-00001552, por la suma de PESOS VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL VEINTISEIS CON 11/100 ($21.573.026,11), presentada por AIA S.A. por la locación y mantenimiento del inmueble ubicado en calle Piedra Buena Nº 285; correspondiente al mes de Octubre del 2026, según Contrato N° 3931.

Que, asimismo, consta en adjunto siete (7) el Comprobante Devengado de Compras Mayores N° 492.

Que la suscripta cuenta con atribuciones para el dictado del presente acto administrativo de acuerdo con lo establecido en el artículo 139 de la Carta Orgánica Municipal;

Por ello:

LA PRESIDENTA DEL CONDEJO DELIBERANTE

DE LA CIUDAD DE USHUAIA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR la cancelación de la factura tipo "B" Nº 00002-00001552, por la suma de PESOS VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL VEINTISEIS CON 11/100 ($21.573.026,11), presentada por AIA S.A., ello en virtud de lo expuesto en el exordio.

ARTICULO 2º.- IMPUTAR la presente erogación a P.P 1130000 Servicios.

ARTICULO 3º.- AUTORIZAR al área de Coordinación Administrativa y de Control a emitir la Orden de Pago correspondiente.

ARTICULO 4º.- REGISTRAR. Comunicar. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación. Cumplido. ARCHIVAR.-

RESOLUCIÓN P.C.D. Nº 0202 /2026-.

rg.

Lic. NOELIA BUTT
Secretaria Administrativa
Concejo Deliberante Ushuaia

Viceintendenta Gabriela MUÑIZ SICCARDI
Presidenta
Concejo Deliberante Ushuaia

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

2026, año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina"

0203

USHUAIA, 04 NOV 2026

VISTO: La nota N°101/2026, Letra L.L.A., ingresada bajo Nota Electrónica Nº375/2026 del registro de mesa de entradas, en fecha 2 de noviembre de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que a través de la nota mencionada en el visto la concejal Marjorette SALDIAS solicita la designación de la Sra. OTEY CARCAMO Natalia Soledad, DNI N°31.473.379, como Personal "DE GABINETE", equiparada a la Categoría "24", en el Bloque Político que ella representa.

Que no existen impedimentos para proceder con la mencionada designación, obrando la misma a partir del día 2 de noviembre del año en curso.

Que la suscripta cuenta con atribuciones para el dictado del presente acto administrativo de acuerdo con lo establecido en el Art 139 de la Carta Orgánica Municipal.

Por ello:

LA PRESIDENTA DEL CONCEJO DELIBERANTE

DE LA CIUDAD DE USHUAIA

R E S U E L V E:

ARTICULO 1º.- DESIGNAR, a partir del día 2 de noviembre de 2026, a la Sra. OTEY CARCAMO Natalia Soledad, DNI N°31.473.379 como Personal "DE GABINETE", equiparada a la Categoría "24", en el Bloque Político de La Libertad Avanza; ello, en virtud de lo expresado en el exordio.

ARTICULO 2º.- IMPUTAR el gasto a la partida presupuestaria de "Personal".

ARTICULO 3º.- NOTIFICAR, a través del área de Gestión de los Recursos, a la Dirección de Haberes Municipal, y a las partes interesadas con copia autenticada del presente.

ARTICULO 4º.- REGISTRAR. Comunicar. Pasar al Departamento Ejecutivo Municipal, dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación. Cumplido ARCHIVAR.-

RESOLUCIÓN P.C.D. Nº 0203 /2026

Lic. NOELIA BUTT
Secretaria Administrativa
Concejo Deliberante Ushuaia

Otey Natalia
04/11/26

Vicegobernadora Gabriela MUNIZ SICCARDI
Presidenta
Concejo Deliberante Ushuaia

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

0204

USHUAIA, 10 NOV 2026

VISTO: la nota interna N°381/2026; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la nota mencionada en el visto la presidenta del Concejo Deliberante, viceintendenta Gabriela MUÑIZ SICCARDI, comunicó su ausencia temporaria a partir del día seis (6) a las 20 hs. y hasta el día doce (12) de noviembre de 2026, con motivo de la visita oficial a la Argentina del Papa León XIV.

Que, en virtud a lo establecido por la Carta Orgánica Municipal, la Vicepresidencia primera reemplaza a la Presidencia con sus mismas atribuciones en caso de ausencia.

Que por lo expuesto corresponde comunicar que el suscripto se encuentra a cargo de la Presidencia en el período mencionado.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud a lo establecido en el artículo 139 de la Carta Orgánica Municipal, el Reglamento Interno del Cuerpo -Decreto CD N°09/2009 y sus modificatorios-, y el Decreto CD N°19/2025.

Por ello:

EL VICEPRESIDENTE PRIMERO DEL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
A CARGO DE LA PRESIDENCIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- COMUNICAR que el suscripto se encuentra a cargo de la Presidencia del Concejo Deliberante desde el día seis (6) a las 20 hs. y hasta el día doce (12) de noviembre de 2026, en virtud a lo expresado en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- REGISTRAR, dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación y, una vez cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PCD N° 0204 /2026.-

Lic. NOELIA BUTT
Secretaria Administrativa
Concejo Deliberante Ushuaia

Gabriel DE LA VEGA
Concejal Bloque PJ
Concejo Deliberante Ushuaia
A/C Presidencia
Concejo Deliberante

"2026, año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina"

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

0205

USHUAIA, 12 NOV 2026

VISTO: la Resolución PCD N°204/2026; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución mencionada en el visto se comunicó que el vicepresidente primero del cuerpo, concejal Gabriel DE LA VEGA, se encontraba a cargo de la Presidencia del Concejo Deliberante desde el día seis (6) a las 20 hs. y hasta el día doce (12) de noviembre de 2026, con motivo de la ausencia de la suscripta comunicada mediante nota interna N°381/2026.

Que por lo expuesto, la suscripta reasume sus funciones a partir del doce (12) de noviembre de 2026.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud a lo establecido en el artículo 139 de la Carta Orgánica Municipal.

Por ello:

LA PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- COMUNICAR que la suscripta reasume sus funciones a partir del día doce (12) de noviembre de 2026, en virtud a lo expresado en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- REGISTRAR, dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación y, una vez cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PCD N° 0205 /2026.-

[redacted] BUTT
Secretaria Administrativa
Concejo Deliberante Ushuaia

Viceintendenta Gabriela MUÑIZ SICCARDI
Presidenta
Concejo Deliberante Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del sur son y serán argentinos"

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

0206

USHUAIA, 17 NOV 2026

VISTO: la nota electrónica N°388/2026, del registro de mesa de entradas de Administración de este Concejo Deliberante; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la nota mencionada en el visto se remitió el Decreto Municipal N°2099/2026 mediante el que se comunica que el señor Intendente municipal, don Walter VUOTO se ausentará de la ciudad a partir del miércoles dieciocho (18), y regresando el veinte (20) de noviembre de 2026, por cuestiones inherentes a sus funciones.

Que, en virtud a lo dispuesto por la Carta Orgánica Municipal, la Viceintendencia reemplaza a la Intendencia, en caso de ausencia; y conforme al artículo 139 de la Carta Orgánica Municipal, en caso de ausencia temporaria de la Presidencia, la Vicepresidencia primera la reemplaza.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud a lo establecido por el artículo 139 de la Carta Orgánica Municipal y el Decreto CD 19/2025.

Por ello:

LA PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- COMUNICAR que el Vicepresidente primero del cuerpo, concejal Gabriel DE LA VEGA, estará a cargo de la Presidencia del Concejo Deliberante a partir del miércoles dieciocho (18) y hasta el veinte (20) de noviembre de 2026, en virtud a lo expresado en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Mientras dure la ausencia de las autoridades que lo preceden, el Vicepresidente primero se encontrará a cargo de la Presidencia del Cuerpo.

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

"2026, año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina"

ARTÍCULO 3°.- REGISTRAR, comunicar al Departamento Ejecutivo municipal para su publicación en el Boletín Oficial y una vez cumplido pase a archivar.

RESOLUCIÓN PCD N° 0206 /2026.-

Lic. NATALIA BUTT
Secretaria Administrativa
Concejo Deliberante Ushuaia

Vicintendenta Gabriela MUÑIZ SICCARDI
Presidenta
Concejo Deliberante Ushuaia

0207

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

USHUAIA, 17 NOV 2026

VISTO: el Asunto 1025/2026 del registro de Mesa de Entradas de Legislación; presentado por el concejal Nicolás Pelloli; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo el concejal mencionado en el visto propone declarar de Interés Municipal la "Marcha del Último Día de Libertad Plena de los Pueblos Originarios" y las actividades culturales vinculadas a la misma.

Que dicha marcha se realiza cada 11 de octubre en la ciudad de Ushuaia, así como las actividades culturales y académicas que se desarrollan en el marco de esta conmemoración.

Que esa manifestación es impulsada de manera autogestiva por la organización Ushuaia Manta, junto con otras organizaciones, espacios culturales y comunidades; la cual constituye una expresión colectiva que lleva más de treinta años de presencia en nuestra ciudad.

Que la marcha representa una oportunidad para reflexionar sobre los procesos históricos que atravesaron los pueblos originarios de América, vinculados con la conquista, la colonización, el despojo territorial y las distintas formas de violencia que afectaron a sus comunidades durante siglos.

Que su realización procura mantener presentes esas experiencias, visibilizar las luchas y resistencias que perduran hasta la actualidad y contribuir a la construcción de una memoria colectiva que reconozca la historia desde una perspectiva amplia e intercultural.

Que la fecha del 12 de octubre, históricamente asociada a la llegada de la expedición de Cristóbal Colón al continente americano, fue durante gran parte del siglo XX denominada "Día de la Raza", bajo una interpretación que exaltaba los vínculos con España y la idea de una identidad común; el cual con el paso del tiempo, distintas voces provenientes de los pueblos originarios, del ámbito académico y de los movimientos de derechos humanos impulsaron una revisión critica de esa mirada, promoviendo el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural de las sociedades americanas.

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

ARTÍCULO 2°.- REMITIR a la Legislación para su incorporación al Boletín de Asuntos Entrados para su ratificación en la próxima sesión ordinaria.

ARTÍCULO 3º.- REGISTRAR. Remitir al Departamento Ejecutivo Municipal para su publicación en el Boletín Oficial Municipal. Cumplido, archivar.-

RESOLUCIÓN PCD N.º 0207 /2026.-

CO

Lic. NOELIA BUTT
Secretaria Administrativa
Concejo Deliberante Ushuaia

Vicegobernadora Gabriela MUÑIZ SICCARDI
Presidenta
Concejo Deliberante Ushuaia

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

0102

USHUAIA, 19 OCT 2026

VISTO: El expediente electrónico Nº 640/2026 de fecha 14 de octubre de 2026, registro de este Concejo y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo, se gestiona la Cancelación de la factura "B" Nº 00003-00000984, por la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL CON 00/100 ($300.000,00) presentada por el Sr. MOLINA, Vicente Durval, D.N.I N°20.159.193, en concepto de mensajes institucional emitidos en la **"Revista Especial 142° Aniversario de la Ciudad de Ushuaia"**. Correspondiente al periodo de octubre de 2026, según Contrato N°4012.

Que así también, obra en adjunto n°13, devengado de Compras Mayores N°477 por el monto descrito.

Que la suscripta cuenta con atribuciones para el dictado de la presente de acuerdo a lo establecido en el Articulo 146° de la Carta Orgánica Municipal y los Decretos C.D. 09/2009, P.C.D N° 0118/2023 y 057/2023.

Por ello:

LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR, el pago de la factura "B" Nº 00003-00000984, por la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL CON 00/100 ($300.000,00), ello en virtud de lo expresado en el exordio.

ARTICULO 2º.- REMITIR, al Área de Coordinación Administrativa y Control para la emisión de la Orden de Pago.

ARTICULO 3º.-IMPUTAR, en forma definitiva la presente erogación a la P.P.N°1130000 (Publicidad y Propaganda).

ARTICULO 4°.- REGISTRAR. Comunicar. Dar al Boletín Oficial Municipal para su

Lic. NOELIA BUTI
Secretaria Administrativa
Concejo Deliberante Ushuaia

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

publicación. Cumplido. ARCHIVAR.-

0102

RESOLUCION S.C.D. N° /2026.

rg

Lic. NOELIA BUTT
Secretaria Administrativa
Concejo Deliberante Ushuaia

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

0103

USHUAIA, 19 OCT 2026

VISTO: El expediente electrónico Nº 586/2026, de fecha 28 de septiembre de 2026, del registro de este Concejo; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramita el Contrato de Prestación de Servicios Nº 4019 Con la Sra. María Victoria, CABEZAS, DNI N° 27.114.925, para prestar servicios de difusión de mensajes institucionales relacionados con las actividades del Concejo Deliberante, en EL DIARIO DEL FIN DEL MUNDO.

Que en el mes de octubre de 2026, se firmaron dos (2) ejemplares del mismo tenor, entre la Lic. Noelia Valeria BUTT, Secretaria Administrativa del Cuerpo, D.N.| N° 25.717.218 y la Sra. María Victoria, CABEZAS, DNI N° 27.114.925; por la suma total de PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA CON 00/100 ($ 3.732.480,00) distribuidos en cuotas, pagaderos contra prestación de servicio, la vigencia del contrato será por los meses de octubre y hasta el mes de diciembre de 2026.

Que en adjunto 19 y 20, obran Comprobante de Compras Nº 189 con el monto preventivo – definitivo para la presente contratación y copia del contrato.

Que la suscripta cuenta con atribuciones para el dictado de la presente de acuerdo a la Carta Orgánica Municipal y los Decretos C.D 09/2009, y Decretos P.C.D N°111/2025 y el N° 57/2025.

Por ello:

LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR, el Contrato de Prestación de Servicios registrado bajo el Nº 4019, ello en virtud de lo expuesto en el exordio.

Lic. NOELIA BUTT
Secretaria Administrativa
Concejo Deliberante de Ushuaia

ARTICULO 2º. REMITIR, al área de Coordinación Administrativa y de Control para la emisión del comprobante correspondiente.

ARTICULO 3°.-IMPUTAR, de manera definitiva la suma de PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA CON 00/100 ($

"2026, año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina".

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

3.732.480,00) a la partida presupuestaria 1130000.

ARTICULO 4°.- REGISTRAR. Comunicar. Remitir al Boletín Oficial Municipal, para su publicación. Cumplido, ARCHIVAR.

0103

RESOLUCIÓN S.C.D. N° /2026.-

Bg.

Lic. NOELIA BUTT
Secretaria Administrativa
Concejo Deliberante Ushuaia

"2026, año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina".

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

0104

USHUAIA, 19 OCT 2026

VISTO: El expediente electrónico N° 627/2026, de fecha 7 de octubre de 2026, del registro de este Concejo; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramita el Contrato de Prestación de Servicios Nº 4018 con la Sra. MAYOR Sandra, DNI N° 14.653.113, para prestar servicios de difusión de mensajes institucionales relacionados con las actividades del Concejo Deliberante, en el diario PRENSA LIBRE.

Que en el mes de octubre de 2026, se firmaron dos (2) ejemplares del mismo tenor, entre la Lic. Noelia Valeria BUTT, Secretaria Administrativa del Cuerpo, D.N.| N° 25.717.218 y la Sra. MAYOR Sandra, DNI N° 14.653.113; por la suma total de PESOS CUATROCIENTOS MIL CON 00/100 ($ 400.000,00), pagaderos en una (01) cuota, contra prestación de servicio, la vigencia del contrato será por la Edición Especial 142° Aniversario de la Ciudad de Ushuaia.

Que en adjunto 11 y 12, obran Comprobante de Compras Nº 194 con el monto preventivo – definitivo para la presente contratación y copia del contrato.

Que la suscripta cuenta con atribuciones para el dictado de la presente de acuerdo a la Carta Orgánica Municipal y los Decretos C.D 09/2009, y Decretos P.C.D N°111/2025 y el N° 57/2025.

Por ello:

LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR, el Contrato de Prestación de Servicios registrado bajo el Nº 4018, ello en virtud de lo expuesto en el exordio.

ARTICULO 2º. REMITIR, al área de Coordinación Administrativa y de Control para la emisión del comprobante correspondiente.

ARTICULO 3°.-IMPUTAR, de manera definitiva la suma de PESOS CUATROCIENTOS

Lic. NOELIA BUTT
Secretaria Administrativa
Concejo Deliberante Ushuaia

"2026, año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina".

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

MIL CON 00/100 ($ 400.000,00) a la partida presupuestaria 1130000.

ARTICULO 4º.- REGISTRAR. Comunicar. Remitir al Boletín Oficial Municipal, para su publicación. Cumplido, ARCHIVAR.

RESOLUCIÓN S.C.D. N° 0104 /2026.-

Bg.

Lic. NOELIA BUTT
Secretaria Administrativa
Concejo Deliberante Ushuaia

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

0105

USHUAIA, 20 OCT 2026

VISTO: El expediente electrónico Nº 645/2026 de fecha 19 de octubre de 2026, registro de este Concejo y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo, se gestiona la cancelación de la factura "B" Nº 00002-00002482, por la suma de PESOS UN MILLON TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS 00/100 ($ 1.036.800,00), presentada por "MATER S.R.L", en concepto de mensajes institucionales relacionado con las actividades del Concejo Deliberante, emitidos en el Diario Prensa Libre, correspondiente al periodo de septiembre de 2026, según Contrato N°3956.

Que obra en adjunto 9 (nueve) comprobante devengado N° 483 por el monto descrito.

Que la suscripta cuenta con atribuciones para el dictado de la presente de acuerdo a la Carta Orgánica Municipal y los Decretos C.D. 09/2009 y Decreto P.C.D N° 111/2025 y el N° 057/2023;

Por ello:

LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR, el pago de la factura "B" Nº 00002-00002482, por la suma de PESOS UN MILLON TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS 00/100 ($ 1.036.800,00), presentada por "EDIAM S.A", ello en virtud de lo expresado en el exordio.

ARTICULO 2º.- IMPUTAR, en forma definitiva la presente erogación a la P.P. 1130000.(Publicidad y Propaganda)

ARTICULO 3°.- REMITIR, al área de Coordinación Administrativa y Control para

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

la emisión de la Orden de Pago.

ARTICULO 4º.- REGISTRAR. Comunicar. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación. Cumplido. ARCHIVAR.-

RESOLUCION S.C.D. Nº 0105 /2026

Lic. Noelia Butt
Secretaria Administrativa
Concejo Deliberante Ushuaia

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

0106

USHUAIA, 20 OCT 2026

VISTO: El expediente electrónico Nº 634/2026 de fecha 08 de octubre de 2026, registro de este Concejo y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo, se gestiona la cancelación de la factura "B" Nº 00007-00005789, por la suma de PESOS UN MILLON TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS 00/100 ($ 1.036.800,00), presentada por "EDIAM S.A", en concepto de mensajes institucionales relacionado con las actividades del Concejo Deliberante, emitidos en el Diario del fin del Mundo, correspondiente al periodo de septiembre de 2026, según Contrato N°3965.

Que obra en adjunto 8 (ocho) comprobante devengado N° 471 por el monto descrito.

Que la suscripta cuenta con atribuciones para el dictado de la presente de acuerdo a la Carta Orgánica Municipal y los Decretos C.D. 09/2009 y Decreto P.C.D N° 111/2025 y el N° 057/2023;

Por ello:

LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR, el pago de la factura "B" Nº 00007-00005789, por la suma de PESOS UN MILLON TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS 00/100 ($ 1.036.800,00), presentada por "EDIAM S.A", ello en virtud de lo expresado en el exordio.

ARTICULO 2º.- IMPUTAR, en forma definitiva la presente erogación a la P.P. 1130000 (Publicidad y Propaganda)

ARTICULO 3°.- REMITIR, al área de Coordinación Administrativa y Control para

Lic. NOELIA BUTI
Secretaria Administrativa
Concejo Deliberante Ushuaia

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

la emisión de la Orden de Pago.

ARTICULO 4º.- REGISTRAR. Comunicar. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación. Cumplido. ARCHIVAR.-

RESOLUCION S.C.D. Nº 0106 /2026

LIC. NOELIA BUTT
Secretaria Administrativa
Concejo Deliberante Ushuaia

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

0109

USHUAIA, 28 OCT 2026

VISTO: El Expediente electrónico Nº 650/2026 de fecha 23 de octubre del 2026, registro del Concejo Deliberante; y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo se gestiona la cancelación de la factura tipo "B" 00002-00002489, por la suma de PESOS CUATROCIENTOS MIL CON 00/100 ($ 400.000,00) presentada por Sandra MAYOR, Socio Gerente de la firma MATER S.R.L, en concepto de servicio de difusión de mensajes en la edición especial del Aniversario 142 de la ciudad de Ushuaia, durante el mes de octubre de 2026, según Contrato N° 4018.

Así también consta en adjunto N° 8 se adjunta Devengado de Compras Mayores Nº 487 correspondiente al mes.

Que la suscripta cuenta con atribuciones para el dictado del presente de acuerdo a la Carta Orgánica Municipal y los Decretos C.D. 09/2009, y Decretos P.C.D N°057/2023 y el 0111/2025.

Por ello:

LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR el pago de la factura tipo "B" 00002-00002489, por la suma de PESOS CUATROCIENTOS MIL CON 00/100 ($ 400.000,00), ello en virtud de lo expresado en el exordio.

ARTICULO 2°.- IMPUTAR en forma definitiva la presente erogación a la P. P. 1130000.

ARTICULO 3º.- REMITIR, al Área de Coordinación Administrativa y de Control para la emisión de la Orden de Pago correspondiente.

ARTICULO 4º.- REGISTRAR. Comunicar. Remitir al Boletín Oficial Municipal, para su publicación. Cumplido, ARCHIVAR.-

0109

RESOLUCION S.C.D Nº /2026.-

Bg

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

Lic. NOELIA BUTT
Secretaria Administrativa
Concejo Deliberante Ushuaia

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

0115

USHUAIA, 16 NOV 2026

VISTO: El Expediente electrónico Nº 704/2026 de fecha 6 de noviembre del 2026, registro del Concejo Deliberante; y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo se gestiona la cancelación de la factura tipo "B" N° 00002-00002508, por la suma de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA CON 00/100 ($ 1.244.160,00) presentada por Sandra MAYOR, Socio Gerente de la firma MATER S.R.L, en concepto de servicio de difusión de mensajes institucionales relacionados con las actividades del Concejo Deliberante, en el Diario "PRENSA LIBRE", durante el mes de octubre de 2026, según Contrato N° 4013.

Así también consta en adjunto N°08 se obra Comprobante Devengado de Compras Mayores Nº 533 correspondiente al mes.

Que la suscripta cuenta con atribuciones para el dictado del presente de acuerdo a la Carta Orgánica Municipal y los Decretos C.D 09/2009, y Decretos P.C.D N°057/2023 y la Resolución PCD N° 0201/2026.

Por ello:

LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR el pago de la factura tipo "B" N° 00002-00002508, por la suma de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA CON 00/100 ($1.244.160,00) presentada por Sandra MAYOR, Socio Gerente de la firma MATER S.R.L, ello en virtud de lo expresado en el exordio.

ARTICULO 2°.- IMPUTAR en forma definitiva la presente erogación a la P. P. 1130000.(Publicidad y Propaganda)

ARTICULO 3º.- REMITIR, al Área de Coordinación Administrativa y de Control para la emisión de la Orden de Pago correspondiente.

ARTICULO 4º.- REGISTRAR. Comunicar. Remitir al Boletín Oficial Municipal, para su

"2026, año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura militar en Argentina".

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

publicación. Cumplido, ARCHIVAR.-

RESOLUCION S.C.D Nº 0115 /2026.-

rg

Lic. M. ELIA BUTT
Secretaria Administrativa
Concejo Deliberante Ushuaia

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

0116

USHUAIA, 16 NOV 2026

VISTO: El expediente electrónico Nº710/2026 de fecha 11 de noviembre de 2026, registro de este Concejo y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo, se gestiona la cancelación de la factura "B" Nº 00007-00005809, por la suma de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA CON 00/100. ($ 1.244.160,00), presentada por "EDIAM S.A", en concepto de mensajes institucionales relacionado con las actividades del Concejo Deliberante, emitidos en el Diario del fin del Mundo, correspondiente al periodo de octubre de 2026, según Contrato N°4019.

Que obra en adjunto 9 (nueve) comprobante devengado de compras mayores N° 534 por el monto descrito.

Que la suscripta cuenta con atribuciones para el dictado de la presente de acuerdo a la Carta Orgánica Municipal y los Decretos C.D. 09/2009, Decreto P.C.D N°057/2023 y la Resolución P.C.D N° 0201/2026;

Por ello:

LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR, el pago de la factura "B" Nº 00007-00005809, por la suma de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA CON 00/100 ($ 1.244.160,00), presentada por "EDIAM S.A", ello en virtud de lo expresado en el exordio.

ARTICULO 2º.- IMPUTAR, en forma definitiva la presente erogación a la P.P. 1130000.(Publicidad y Propaganda)

ARTICULO 3°.- REMITIR, al área de Coordinación Administrativa y Control para

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

la emisión de la Orden de Pago.

ARTICULO 4º.- REGISTRAR. Comunicar. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación. Cumplido. ARCHIVAR.-

0116

RESOLUCION S.C.D. Nº /2026

ELIA BUTT
Administrativa
Concejo Deliberante Ushuaia

ÍNDICE

Ítem Página

SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

Llamado a Licitación Pública Nº 38/2026.-. 1

JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS:

Resolución J.AM.F N° 583/2026. - 2
Oficio J.AM.F N° 1267/2026. - 6

CONCEJO DELIBERANTE:

Convocatoria a Debate Ciudadano. - 36
Resoluciones PCD 193 a 207/2026. - 37
Resoluciones SCD 102 a 106, 109, 115 y 116/2026. - 64



MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

Secretaría Legal y Técnica

Departamento Boletín Oficial